



CLACSO VIRTUAL

Espacio de Formación de la Red de Posgrados



ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA DE GÉNERO

NI ADULTA NI NIÑO: DERECHO DE LAS NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN ARGENTINA

ALUMNA: KREIS, MARÍA MANUELA

EQUIPO DOCENTE: ALBA CAROSIO Y MAGDALENA
VALDIVIESO

TIPO DE TRABAJO: MONOGRAFÍA DE COMPILACIÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE PROBLEMAS DE LA NIÑEZ PARA SU ABORDAJE EN POLÍTICAS PÚBLICAS	6
1. La invención de la niña	7
Particularización de los/as niño/as en América Latina	9
2. Ni niño ni adulta	11
Homologación niño =niña	12
La violencia de género incluye a las niñas	14
Violencia intrafamiliar:	16
Abuso sexual	16
Explotación sexual y trata de personas	17
Matrimonio infantil	17
Ablación o mutilación genital femenina	18
Educación en base a estereotipos de género	19
DIÁLOGOS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y EL ENFOQUE DE GÉNERO PARA EL CAMPO DE PROBLEMAS DE LA NIÑEZ	20
Enfoque de derechos humanos en niñez	20
Enfoque de derechos y políticas públicas	24
Enfoque de género y niñez	28
Derecho a una vida libre de violencias	31
Marco Legal Nacional	35
POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ABORDEN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS	37
➤ Línea 144	40
➤ Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019)	41
➤ Programa Nacional de Educación Sexual Integral y Jornadas "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género"	45
Sistema de Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género (Ley N° 27.452)	47
Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley N° 27.210)	48
Plan Nacional Bianual para la prevención y sanción de la trata de personas (2018-2020)	49
Decreto 936/2011: Promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual	51
Programa “Las victimas contra las Violencias”	51
Programa Nacional de Salud Escolar	52

Programa de equipos comunitarios	53
Resolución 505/2013 “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”	54
Resolución 1278 / 2017 Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho	56
Alerta Sofia	57
Resultados y conclusiones	57
Referencias bibliográficas	62
Fuentes:	67

INTRODUCCIÓN

Las niñas han sido invisibilizadas en la historia, el lenguaje, las ciencias y el campo de los derechos humanos. Sus derechos y las problemáticas particulares a las que se enfrentan suelen incluirse en dos nociones: en la categoría de “niños” que no tiene en cuenta el género o en la categoría sin edad de “mujeres”. Esto las ubica entre los sectores sociales más desprotegidos, con una crónica desatención de sus necesidades.

El presente Trabajo se propone conocer las formas de violencia y discriminación en niñas a partir de la construcción de un campo de problemas de la niñez para su abordaje en políticas públicas. La propuesta de concebir a la niñez como campo de problemas constituye una decisión teórico-metodológica que pone el eje en las diversas formas de devenir niño/a en función de coordenadas histórico sociales e institucionales que es necesario precisar. A su vez, crea condiciones de enunciabilidad de la dimensión socio-histórica de las niñas que permiten pluralizar, desnaturalizar y problematizar el campo de la niñez desligándolo de conceptualizaciones esencialistas que la vinculan a un ideal único y normativo (Fernández, 2007).

Consideramos que la propuesta epistemológica de Fernández constituye un aporte fundamental para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas ya que el abordaje de situaciones de violencia de género en niñas requiere de distintas estrategias de acción que pongan en juego múltiples actores, saberes y prácticas. El diseño de políticas públicas debe basarse en propuestas transdisciplinarias e intersectoriales que contemplen la diversidad de niñeces en función de inscripciones económicas, geográficas, étnicas y de género y permitan operar sobre la población infantil atendiendo a las distintas formas de ser niño/a. Los Estados deben abordar mediante políticas la doble discriminación de género y edad que sufren las niñas, y comprometerse con el cumplimiento de sus derechos.

El trabajo se divide en tres apartados delineados en función de los objetivos.

1. En primer lugar, proponemos la conceptualización de la niñez como campo de problemas para su abordaje en políticas públicas. Se considera que el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho de las niñas a una vida libre de violencias requiere de dos operaciones:
 - a) un trabajo de visibilización de la dimensión socio-histórica de las niñas para poder analizar las coordenadas económicas, sociales y políticas de su aparición en los distintos sectores geográficos y socioeconómicos;

b) la elucidación crítica de nociones universalizadas referidas a las niñas que invisibilizan vulnerabilidades y violencias que enfrentan como sector social diferenciado. En particular, la homologación niño=niña que desconoce la intersección de género en niñez y la generalización de las distintas formas de violencia de género a todas las edades, que omite prácticas que afectan principalmente a las niñas.

2. En segundo lugar, sostenemos que el abordaje de las políticas públicas debe tomar como marco el diálogo entre el enfoque de derechos humanos y el enfoque de género. En este sentido, nos adentramos al campo de los Derechos Humanos, poniendo el énfasis en los derechos de los niños/as dentro del Sistema de Promoción y Protección Integral. Asimismo, establecemos los desafíos actuales para el cumplimiento efectivo de los derechos en tanto observamos que la incorporación de criterios enmarcados en el paradigma de Derechos para la niñez no es suficiente para detener los procesos sociales de vulneración.

Por último, desarrollamos los aportes del enfoque de género en la creación de textos normativos internacionales que reivindican los derechos de las mujeres y las niñas y señalamos la necesidad de su incorporación para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3. En tercer lugar, nos centramos en explorar la existencia de políticas públicas en Argentina que contemplen a las niñas en los objetivos diseñados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para ello, tomamos como referencia los lineamientos y propósitos que contemplan a las niñas en el la implementación de políticas públicas del capítulo III (lineamientos básicos de políticas estatales) de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Los contenidos que se desarrollan en el trabajo son fruto del proceso formación y aprendizaje llevado a cabo durante la Especialización en Políticas Públicas y Justicia de Género del Espacio de Formación de la Red de Posgrados CLACSO.

CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE PROBLEMAS DE LA NIÑEZ PARA SU ABORDAJE EN POLÍTICAS PÚBLICAS

La propuesta de Ana María Fernández (1993) de concebir la niñez como campo de problemas implica una resistencia activa a pensarla como un objeto de estudio e intervención homogéneo. La epistemología de objeto discreto supone un objeto de conocimiento e intervención autónomo, reproducible, no contradictorio y unívoco, formado por elementos susceptibles de ser aislados para indagar. En función de este objeto se desarrollaron históricamente territorios disciplinares con teorías especializadas en alguna dimensión del mismo que construyeron respuestas a sus problemáticas.

Por el contrario, las propuestas epistemológicas pluralistas (Fernández, 1999) plantean que categorías como la niñez deben ser pensadas desde la construcción de un problema que requiere de diversos saberes para poder abordarlo. La niñez es producida por una heterogeneidad de componentes que dan lugar a una diversidad de modos de producción subjetiva. Por ello, se vuelve necesario desdibujar los objetos teóricos discretos, establecer una relación diferente entre disciplinas e interrogar las certezas teóricas al interior de las mismas.

La idea de *campo* de problemas pone el eje en la necesidad de incorporar una multiplicidad de miradas para la conformación de criterios transdisciplinares que permitan sostener la tensión entre las especialidades disciplinarias y los saberes transversales a las mismas. Las propuestas transdisciplinares tienen como objetivo localizar lugares de “singularidad problemática”, puntos en donde deben acudir diversos saberes para su conceptualización e intervención.

La propuesta epistemológica de Fernández constituye un aporte fundamental para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en niñez y violencias. El abordaje de situaciones de violencia de género en niñas requiere de distintas estrategias de acción que pongan en juego múltiples actores, saberes y prácticas. El diseño de políticas públicas debe basarse en propuestas transdisciplinares e intersectoriales que contemplen la diversidad de niñeces en función de inscripciones económicas, geográficas, étnicas y de género y permitan operar sobre la población infantil atendiendo a las distintas formas de ser niño/a.

Eva Giberti (2007) señala una dificultad metodológica inicial para abordar los derechos de las niñas en tanto no existen indicadores que funcionen como herramientas aptas para operar en materia de género. Los indicadores ofrecen información sobre la problemática a tratarse y facilitan la creación e institucionalización de criterios para diseñar políticas y evaluar los recursos con los que se cuenta.

Por lo tanto, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho de las niñas a una vida libre de violencias requiere de dos operaciones:

1. En primer lugar, un trabajo de visibilización de la dimensión socio-histórica de las categorías para poder analizar las implicancias epistémicas y políticas de las mismas.
2. En segundo lugar, la elucidación crítica de nociones universalizadas sobre la niñez. La interrogación y análisis de imaginarios sociales, conceptos y teorías permite indagar los invisibles para pensar los problemas de otro modo.

1. La invención de la niña

Cuando yo era niña, en los años '20, todo lo bueno lo tenían los hombres; los hombres tenían las buenas profesiones. Los hombres tenían la llave y salían de noche, los hombres tenían el caballo, tenían la bici, tenían los libros, los libros eran cuatro en mi casa (...).

Con el transcurso del tiempo- por la terquedad, la obstinación, la rebeldía y una magnífica abuela que me decía en gallego que no le hiciera caso a nadie y que hiciera lo que me diera la gana- tuve la llave, salté por la ventana o por el tejado, y tuve el bote, y tuve la bicicleta, y tuve el caballo, y tuve los cuatro libros.

Dra. Fernanda Monasterio, fundadora de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata.

Partimos de la conceptualización de la niñez como producción histórico-social (García Méndez, 1991; Fernández, 1994; Pérez 2014). Es decir, si bien en las sociedades siempre ha existido la presencia de niños y niñas, la niñez como campo social de significaciones se instituye en un largo proceso histórico e incluso aparece como un fenómeno tardío en la historia occidental. Para Varela y Alvarez Uria (1991) “el niño, tal como lo percibimos actualmente, no es eterno ni natural, es una institución social de aparición reciente ligada a prácticas familiares, modos de educación y, consecuentemente, a clases sociales” (1991, p. 63).

El advenimiento del niño/a es producto de una serie de transformaciones en las creencias y en la vida cotidiana durante el surgimiento y consolidación de la sociedad capitalista de la Modernidad. Los valores, creencias, actitudes y prácticas sociales referidos a la niñez, la familia, la sexualidad, la moral y la educación se produjeron en Europa y Estados Unidos y operaron como ideologías hegemónicas que alcanzaron a diversos países y sectores sociales.

El proceso de particularización de la niñez se vincula a la puesta en marcha de estrategias biopolíticas de poder. El poder sobre la vida constituye uno de los fenómenos fundamentales del siglo XIX y un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo. La biopolítica se centró en el cuerpo-especie como soporte de procesos biológicos. En particular, focalizó en la

salud, las maneras de alimentarse, de alojarse y las condiciones de vida. A partir de aquí, problemas como los nacimientos y la mortalidad, el nivel de salud, la duración de la vida y la longevidad pasaron al campo de control del saber y de intervención del poder (Foucault, 2008).

En este contexto, la familia nuclear y la escuela fueron instituciones determinantes. La familia nuclear se instituyó con la delimitación del espacio privado como lugar primordial de cuidado y afectos hacia los/as niños/as. (Fernández, 2007). Por otro lado, la escuela se instituyó como un lugar autónomo del mundo familiar donde se transmiten saberes culturales específicos. Su función fue resguardar y acompañar el proceso de transformación del niño en un adulto ciudadano y productivo. Por lo tanto, el/la niño/a de la modernidad fue significado/a como un ser incompleto e incapaz que requiere de acompañamiento, atención, cuidados y educación para asegurar su adaptación al medio social.

Familia y escuela no actuaron de manera uniforme en todos los niños y niñas de la sociedad. La institución familiar y escolar crearon modos diferentes de subjetivación y objetivación en función de las inscripciones de clase, cultura, etnia y género, que diferenciaron prácticas de crianza y socialización de la prole. El proceso de particularización de la niñez *fue primero en niños que en niñas*. Los niños empezaron a frecuentar en masa los colegios desde fines del XVI y principios del siglo XVII. En cambio, para las niñas, permanecieron hábitos de infancia corta propios de la Edad Media que las incluía en las mismas prácticas que las mujeres adultas.

Fernández (2007) plantea que la escolarización supuso un monopolio de género ya que:

*Hay una diferencia de dos siglos en el ingreso de las niñas a la escolarización y doce siglos para su ingreso en la universidad, y por supuesto no todas las niñas; dentro de ellas las diferencias de clase son obvias*¹
(Fernández, 2007, p. 24)

La particularización de la niña no inicia con el dispositivo escolar. Se desarrolla a partir de una educación moral con dos objetivos: guardarlas vírgenes hasta el matrimonio y educarlas para ser esposas sumisas. Estos cambios se dan por la inserción del discurso médico como nuevo referente de las prácticas de crianza. El objetivo era evitar el “despilfarro de las fuerzas vivas” y favorecer el nacimiento y supervivencia de los/as niños/as. Para ello, se eliminaron prácticas familiares anteriores, como el casamiento pubertario, la maternidad en niñas y el amamantamiento de las nodrizas (Fernández, 1994).

La educación de las niñas y jóvenes requirió de una aliada in situ: la madre. El rol de educadora y auxiliar médica le adjudicó un nuevo poder en la esfera doméstica por la importancia

¹ La cursiva es de la versión original.

creciente de las funciones maternas (Donzelot, 1990). Las madres burguesas fueron las encargadas de implementar las consignas de las campañas médico higienistas que prohibían alimentos para las niñas por ser estimulantes afrodisíacos e intelectuales (Fernández, 1994).

Para médicos, educadores y también para la madre, las niñas estaban incapacitadas para los estudios debido a una supuesta inferioridad biológica del cerebro. A su vez, desaconsejaban la lectura de novelas, el teatro y la música por ser costumbres susceptibles de despertar la imaginación. La *inocencia* se consideraba el rasgo más importante de la niña y adolescente y este último solo era posible gracias a la *ignorancia* (Fernández, 1994).

Ignorancia e inocencia son los pilares de la virginidad. Aquí virginidad no alude únicamente a la ausencia de relaciones sexuales antes del matrimonio, sino a todas aquellas “ignorancias” que garantizan que en el encuentro sexual, la excitabilidad del cuerpo esté a cargo del hombre. De esta manera, las niñas quedaron excluidas de experiencias de búsqueda activa de placer, de relación con el propio cuerpo y el de los demás. También se la excluyó del saber sobre su cuerpo, de la nominación de sus genitales externos e internos. Se significó únicamente el útero, convertido en recinto de los/as hijos/as a engendrar (Giberti, 2001; Fernández, 1994).-

Las estrategias biopolíticas fueron diferentes según clase social y género en la niñez. Las niñas y adolescentes de sectores populares circularon más bien en un circuito de desprotección sexual y explotación laboral. Su inscripción de clase se articuló con su condición de género y delimitó opciones de vida ligadas al trabajo infantil, trabajo doméstico, maternidad adolescente y prostitución temprana (Fernandez, 2006).

Por lo tanto, así como Simone de Beauvoir establece “no se nace mujer, se llega a serlo” (citado en Lesbeguiris, 2014), consideramos que tampoco se nace niña sino que se llega a serlo. Es decir, la niña deviene a partir de una relación particularizada con otros/as que encarnan las instituciones de la sociedad. A su vez, no existe una sola forma de devenir niña ya que las coordenadas de producción de subjetividad son inherente a inscripciones históricas, sociales, culturales, económicas, ambientales, etc. (Lesbeguiris, 2014).

Particularización de los/as niño/as en América Latina

La particularización de la niñez en América Latina posee coordenadas específicas. Respecto a la familia, en nuestras regiones primaban formas de crianza que reunían aspectos característicos del modelo familiar romano y aborígen, producto de la primera colonización ibérica². La unidad de crianza criolla era, por un lado, una adecuación a la forma familiar

² desarrollada entre los siglos XVI y XVII

romana ya que el padre se erigía como figura dominante, jefe de la célula básica con varias mujeres. Por otro lado, funcionaba a partir del modelo integrista aborígen en tanto la coexistencia social se basaba en la producción de recursos necesarios para la subsistencia (Domínguez Lostaló, 2013).

La adopción del modelo de familia nuclear en las sociedades latinoamericanas responde a una fuerte imposición producto de la colonización económica europea del siglo XIX. La colonización supuso la expansión de un modelo específico de desarrollo económico capitalista, junto a la incorporación del modelo de familia nuclear occidental como modo particular de socialización y crianza de los/as niños/as. Como resultado, la propiedad productiva como base económica de muchas familias se reemplazó por el salario y el proceso de proletarización llevó a hombres, mujeres y niños/as a tener que vender su fuerza de trabajo (Domínguez Lostaló, 2013).

Felipe Pigna destaca que en Argentina, los más perjudicados eran los niños de sectores pobres ya que no existía legislación que contemple los derechos de los menores. Los niños se insertaban en trabajos con tareas de alto riesgo en condiciones insalubres, como la fabricación de vidrio. El patronato los prefería porque el cobro del trabajo correspondía a un tercio del salario obrero adulto y podían aplicarse fácilmente castigos corporales o de encierro (citado en Lesbgueris, 2014).

Asimismo, la esfera familiar sufrió transformaciones en el nivel de continencia ya que la familia ampliada dio paso al modelo de familia reducido basado en el hombre productivo y la mujer como infraestructura de la crianza de aquellos/as hijos/as legítimos de la pareja. Esto significó el fin de la adopción por integración comunitaria y favoreció la delimitación de la niñez en dos categorías diferenciadas: niños/as de familia y menores abandonados/delinquentes/ infractores (Domínguez Lostaló, 2013).

Por otra parte, la escuela en las sociedades latinoamericanas adquirió diferentes características en función de los modos de incorporación y articulación social de los distintos países. Para aquellos países con un Estado Nacional protagonista, la escuela pública tuvo un lugar destacado.

En Argentina, el modelo escolar se propuso la integración y articulación del conjunto de la sociedad a partir de la educación pública. La población infantil estaba lejos de responder a un universo común. Los/as niños/as eran hijos de familias de inmigrantes de colectividades que llegaron al país a fines del siglo XIX, hijos/as de la población criolla e hijos de las familias

oligárquicas de la capital y las provincias. Entre estos niños/as existían grandes diferencias culturales y desigualdades sociales (Carli, 2003).

La escuela pública fue situada entonces como bisagra entre la familia y el Estado y asumió el rol de garantizar un horizonte de “modernidad y progreso” para el país. Con la obligatoriedad de la escuela pública, los/as niños/as entre los 6 y los 14 años ingresaron en masa al sistema educativo en calidad de alumnos/as. Así, las niñas fueron objeto de un saber especializado a cargo de profesionales y de la implementación de políticas públicas específicas por parte del Estado.

Para las niñas, la escolarización se mixturó con las labores asignadas a su género. Comenzaron a instruirse en las habilidades de leer, escribir, recitar, declamar, aprender idiomas y tocar algún instrumento musical en función de un futuro casamiento “provechoso” (Lesbegueris, 2014). En el siglo XIX, las niñas de escasos recursos se insertaban en Sociedades de Beneficencia donde eran alfabetizadas y formadas en labores manuales como la costura, el bordado y el tejido. Por otra parte, las niñas de familias pudientes disponían de institutrices extranjeras que le enseñaban idiomas y lectura de textos religiosos.

En 1870 se crean las escuelas normales de mujeres que incorporan la educación secundaria y en 1895 logran acceder a la educación universitaria. El ámbito de inserción se corresponde con la formación de profesionales en el nivel secundario. La docencia fue uno de los primeros espacios laborales públicos habitados por mujeres.

Hasta aquí observamos que históricamente pobreza, localización geopolítica y subordinación de género determinaron peores condiciones de vida y menores oportunidades para el logro de una vida digna. Esto nos lleva a afirmar dos cuestiones. En primer lugar, las desigualdades de género son un problema de carácter político. En segundo lugar, su erradicación no puede ser abordada por enfoques asistencialistas y economicistas de políticas públicas sino que se requiere un abordaje integral basado en la restitución y protección de los derechos.

2. Ni niño ni adulta

Como planteamos anteriormente, la particularización de los/as niños/as se vinculó a intereses y estrategias de poder que diferenciaron/desigualaron según clase social y género. Arrojar visibilidad sobre la dimensión socio-histórica y el surgimiento de la niña, nos permite

desnaturalizar, problematizar y pluralizar el campo de la niñez. En esta sección nos proponemos la elucidación crítica de nociones universalizadas referidas a las niñas y las consecuencias que estas traen en la constitución subjetiva y la producción de violencias.

Las niñas han sido invisibilizadas en la historia, el lenguaje y la ciencia. El campo de los derechos humanos no ha sido una excepción a estas omisiones. Sus derechos y las problemáticas particulares a las que se enfrentan suelen incluirse en dos nociones: en la categoría de “niños” que no tiene en cuenta el género o en la categoría sin edad de “mujeres”.

Homologación niño =niña

La niña, que siempre la llamaron niña, cree que solo es una niña si se dirigen a ella como tal: “niña siéntate, niña cállate, niña pórtate bien, niña no digas eso, niña ven”

(...) Tú ya sabes que a veces eres “los niños” porque es genérico, pero a veces no eres, porque es específico, son sólo los niños varones. Ellos siempre están incluidos, nosotras, a veces.

Y yo digo que de ahí viene la famosa intuición femenina de pasarse toda la vida adivinando por el contexto, “me estarán nombrando? ¿Estaré yo?”

¿Cómo me nombran? Teresa Meana

La inscripción de género en las niñas ha determinado históricamente circuitos diferenciales a los niños varones. El género constituye uno de los ejes primarios alrededor de los cuales se organiza la vida social. Al respecto, Juan Carlos Volnovich (1999), sostiene:

El cuerpo es el destino. El sexo del infans – más que el color de su piel o el de sus ojos, más que la proximidad o la lejanía al ideal estético que impone la cultura, más que la salud o la enfermedad que anida en sus tejidos-, el sexo del infans habla sobre su destino. Dice algo sobre el futuro que le espera. Antes que a la diferencia, es a la desigualdad a la que aludo. Desigualdad que, claro está, implica la inferioridad de uno de los términos. (...) El solo hecho de tener cuerpo de niña la incluye dentro de la población de alto riesgo; víctima propicia de un ataque incestuoso, de abuso o violación (p.116).

En la actualidad, las desigualdades para las niñas se manifiestan en datos que provee Humanium (2015)³: las niñas tienen 3 veces más de posibilidades de sufrir malnutrición que los niños antes de cumplir los 5 años; una de cada tres niñas no finaliza la educación primaria porque dedican más tiempo que los niños a tareas domésticas y son víctimas de matrimonios forzados (25.000 niñas cada día). A su vez, el 50% de las agresiones sexuales en el mundo implican a mujeres menores de 16 años siendo el embarazo la primera causa de mortalidad.

³ <https://www.humanium.org/es/derechos-ninas/>

No obstante, la noción de niñez en general y de niño en particular ha sido utilizada de manera indiscriminada para referirse a niños y niñas. Las niñas suelen estar incluidas en la categoría de “niños”, “niñez”, “adolescencia” o “juventud”. La invisibilización de las niñas en los discursos referidos a la niñez constituye una omisión que debe ser leída en términos de discriminación (Giberti, 2001).

La discriminación de la niña se vincula entonces a dos cuestiones. En primer lugar, a su ausencia simbólica cuando se la nombra mediante la extensión ilícita del masculino niño. La forma de englobar ambos géneros en el lenguaje omite la especificidad de los procesos de socialización y producción de subjetividad propia de las niñas y convierte en intrascendente su existencia. A modo de ejemplo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CIND), referencia jurídica de las políticas gubernamentales, incluye las violaciones a los derechos humanos que afectan generalmente a los niños pero omite las que atañen a las niñas, como el matrimonio infantil.

Esta invisibilidad presente en cuerpos teóricos, metodologías y prácticas institucionales, se corresponde con a priori históricos que han homologado lo genérico humano a lo masculino. Aquí, el lugar del Hombre se funda como “medida de todas las cosas” y se eleva a la categoría de universal. Desde esta dimensión epistémica, las diferencias de género se capturan, quedando tanto la niña como la mujer relegadas a un complemento insuficiente e inferior del modelo humano masculino (Fernández, 2019).

En segundo lugar, la discriminación de la niña se vincula a su presencia en los imaginarios sociales. El imaginario social se define como “el conjunto de significaciones que mantiene unida a una sociedad y la instituye como tal” (Fernández, 2011, p. 4). Las significaciones imaginarias sociales responden a interrogantes fundamentales como ¿Quiénes somos cómo colectivo, quiénes somos los unos para los otros, dónde y en qué estamos, qué queremos, que deseamos, que nos hace falta? Dichas respuestas no se plantean explícitamente en el lenguaje sino en el hacer mismo de una sociedad (D’Agostino, 2017).

Desde pequeña, la niña es destinataria y portadora de imaginarios sociales encargados de marcar lo que se consideran sus déficits e inferioridades: paulatinamente se le transmite, mediante discursos y otras prácticas, que ella es inferior a varón, que no dispone de la misma inteligencia, y que su futuro depende de su pareja. Esta modalidad adquiere relevancia particular en las niñas que forman parte de las clases populares mientras que otros grupos sociales se encuentra en proceso parcial de modificación (Giberti, 2009).

Observamos entonces que la invisibilización que opera en los discursos de la niñez es tributaria de estereotipos de género y vulnerabilidades que se configuran como organizadores de la vida de las niñas y, posteriormente, de la vida de las mujeres (Giberti, 2009).

En este escenario, se hace necesaria la producción de políticas públicas que apunten a desinvolucrar a las niñas y las adolescentes de los genéricos niñez y adolescencia. Evitar la discriminación de género entre niños y niñas demanda transformar la realidad y convertirla en racionalidad a partir lineamientos específicos que orienten prácticas destinadas a desactivar invisibilidades y estereotipos de género (Giberti, 2001).

La violencia de género incluye a las niñas

*Casta y pura, angelical me atrae su inocencia
Es algo inmoral
Quisiera llevarte a pasear, comprarte juguetes y hablar
Que es joven, que es chica, que es menor de edad
Nada justifica dejar de mirar, yo nunca te voy a lastimar
Juguemos al doctor, juguemos nada más*

Canción “niña” Ataque 77

Para aproximarnos a la noción de violencia de género en niñas debemos definir qué entendemos por género y establecer diferenciaciones respecto a otros conceptos con los cuales suele ser homologado.

En primer lugar, género no es sinónimo de sexo. El término género hace referencia al significado social de la diferencia biológica entre los sexos, y se asocia con la construcción social de esferas de actividades masculinas y femeninas. Esta diferenciación se traduce en asimetrías institucionalizadas entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y en el poder sobre ellos, en las relaciones de desigualdad social y en el impacto que esta desigualdad ejerce sobre la vida de las personas (Dio Bleichmar & Burín 1996; Gómez Gómez, 2002; Burín & Meler 2010; Tajer, 2015).

Aún más, es necesario cuestionar la oposición que suele establecerse entre género y sexo. La diferencia sexual no es solamente un hecho anatómico ya que la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Debemos alejarnos de posicionamientos que vinculan la relación del sexo y el género con la oposición naturaleza y cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente (Lagarde, 2002).

En segundo lugar, género tampoco es sinónimo de mujer. El concepto de género no se aplica a la mujer en sí misma —ni tampoco al hombre—, sino a las relaciones de desigualdad entre los ámbitos masculinos y femeninos en torno a la distribución de los recursos, las responsabilidades y el poder. El género usado como término homologable a la mujer implica aislar el concepto de su cuerpo teórico, y despojarlo de su capacidad analítica y explicativa (Lagarde, 2002).

Fernández (2014) plantea que pensar que las diferencias entre hombres y mujeres, niños y niñas se refieren al género y no al sexo implica afirmar que el problema se encuentra en las *desigualaciones que las sociedades han tramitado a partir de las especificidades anatómicas*. Por lo tanto “hablar de diferencias de género alude a dispositivos de poder por los cuales- en cada sociedad- las diferencias biológicas han justificado desigualdades sociales” (Fernández, 2014, p. 45).

Las niñas son las primeras víctimas de las violaciones de los Derechos y suelen sufrir una doble discriminación determinada por su género y su edad. Esta doble discriminación, en intersección con otras condiciones como clase social, etnia o discapacidad, aumenta la situación de vulnerabilidad de los derechos. No obstante, las niñas suelen ser invisibles en los tratados internacionales y nacionales sobre género.

Así, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) incluye a mujeres de todas las edades pero rara vez se detiene en las niñas como sujeto de derechos. Se refiere a ellas solo en el área de educación junto a la problemática de abandono escolar. A su vez, generaliza a todas las edades una práctica que afecta principalmente a las niñas como es la circuncisión femenina (Plan Internacional, 2018).

En este sentido, es importante destacar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing que da lugar a la Plataforma de Acción de Beijing (1995) en la que la difícil situación de las niñas es un área temática clave. Allí, se incluyen problemáticas ligadas a las violencias específicas contra las niñas como la mutilación genital, la preferencia por los hijos varones que se traduce en el infanticidio de las niñas y en la selección del sexo antes del nacimiento, el matrimonio precoz, la explotación sexual, el abuso sexual, la discriminación en las raciones alimentarias y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar. Como resultado de todo ello, menos niñas que niños llegan a la edad adulta (Beijing, 1995).

De la misma manera, las particularidades de las niñas suelen ser invisible en los cuerpos teóricos, metodologías y prácticas institucionales. Existe vasta bibliografía destinada al estudio de la violencia de género en mujeres y la publicación de artículos sobre experiencias de abordaje de las violencias que omiten las particularidades de la edad. Si bien las niñas y mujeres adultas comparten una serie de violencias por la condición de género, es necesario visibilizar a la niñez como una etapa de la vida donde acontecen cambios a nivel psíquico, social y cultural que requieren de aproximaciones singulares.

Existen formas específicas de violencia contra las niñas y adolescentes en base al género:

Violencia intrafamiliar:

La violencia intrafamiliar abarca desde formas de educación sustentadas en modelos autoritarios hasta verdaderas torturas y sometimientos como el abuso físico y psicológico, el abandono o negligencia, la explotación y el abuso sexual.

Actualmente, diversas investigaciones realizadas en países de América Latina y el Caribe, comienzan estudiar la violencia de género en la etapa de niñez y adolescencia, priorizándose los ámbitos intrafamiliares (Frías, 2014). De esta manera, la denominada violencia intrafamiliar no refiere únicamente a un conflicto de la pareja parental sino que incluye a las niñas como víctimas de la violencia de género, no sólo por recibir agresiones físicas o por ser testigos directos de la violencia sino también por vivir en un entorno violento (Horno Goicoechea, 2006; Sepúlveda García de la Torre, 2006).

Abuso sexual

El abuso sexual se manifiesta en actos de poder basados en el contacto íntimo no consentido por los niños/a (Velazquez, 2003). Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el/la niño/a entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso no muestra signos de rechazo (Unicef, 2017). En la mayoría de los casos, el abusador es un varón adulto aunque también suelen presentarse situaciones de abuso ejercidas por adolescentes. En este sentido, el contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños es abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias (Unicef, 2017).

A nivel mundial, según un Informe de la Organización Mundial de la Salud⁴ (en adelante OMS), 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. En el mismo sentido, el Estudio Global elaborado por UNICEF en el año 2014 estima que más de 1 de cada 10 niñas sufrieron abuso sexual en su infancia. El abuso se da en todas las edades pero es más frecuente entre los diez y los trece años. En el 46% de los casos, se repite más de una vez sobre la víctima (Lesbegueris, 2014).

Explotación sexual y trata de personas

La explotación sexual comercial infantil es un ejercicio de poder que mercantiliza el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes con el fin de obtener ganancia económica o satisfacción social, psicológica o de cualquiera otra especie. Los explotadores son en la mayoría de los casos hombres adultos y las víctimas son niñas y, en menor medida, niños (Gutiérrez, Vega y Rodríguez, 2008). La explotación incluye relaciones sexuales remuneradas, pornografía, tráfico y venta de niños/as, entre otras formas.

A su vez, la trata de personas abarca abusos como la explotación sexual, el trabajo forzoso o la explotación en la mendicidad. En el 70% de los casos, las víctimas son mujeres y niñas. Según el Informe de ONUDD⁵, en América central y el Caribe, el 55% de las víctimas son niñas y el 25% mujeres adultas. Mientras que en América del Sur, de las 3.000 víctimas identificadas, 31% son niñas y 51% mujeres.

En Argentina no existen estadísticas oficiales sobre la cantidad de víctimas de trata sexual de personas. No obstante, acorde a datos otorgados por distintas organizaciones de la sociedad civil, existen más de seiscientos niñas y adolescentes víctimas de trata, en mayor parte pertenecientes a sectores de mayor vulnerabilidad socioeconómica y a edades entre los once y dieciséis años (Lesbegueris, 2014).

Matrimonio infantil

El matrimonio infantil se define como cualquier unión legal o unión habitual entre dos personas, de las cuales una o ambas están por debajo de 18 años de edad. Afecta principalmente a niñas y adolescentes, exponiéndolas a situaciones de violencias, embarazos forzados y abortos inseguros.

⁴ Ocultos a plena Luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Disponible en línea: unicef.org/ecuador/ocultos_a_plena_luz.pdf

⁵ http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_SOUTH_AMERICA.pdf

Se identificó una estrecha relación entre el embarazo a edades tempranas, la violencia sexual contra niñas y el matrimonio infantil, ya sean como razón o consecuencia (Bucio Mujica, 2016). Un embarazo forzado producto de un abuso sexual tiene un fuerte costo emocional y genera muchas dificultades a la víctima para enfrentar la situación. Además, la maternidad forzada pueden provocar la interrupción de la escolaridad, afectar la formación para la inserción laboral, la vida social y recreativa y el proyecto de vida en general (Unicef, 2017).

A nivel físico, el matrimonio infantil y el embarazo generan riesgos como mayores índices de mortalidad infantil y la recurrencia a procedimientos de aborto que son inseguros. Los abortos inseguros constituyen la primera causa de mortalidad en mujeres. Quince mil mujeres por año en Argentina sufren efectos mórbidos y secuelas relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio (Lesbegueris, 2014).

Más de sesenta millones de mujeres entre 20 y 24 años en todo el mundo se casan antes de llegar a los 18 años. Las tasas más altas de matrimonio infantil son en África Occidental, seguido por el sur de Asia, norte de África, Oriente Medio y América Latina y El Caribe. A su vez, en países en desarrollo el matrimonio infantil sigue siendo generalizado. Una tercera parte de las niñas se casan antes de los 18 años de edad y 1 de cada 9 están casadas antes de los 15 años de edad (Mendoza Tascón., Claros Benítez, Mendoza Tascón, Peñaranda Ospina, Arias Guatibonza, Carrillo Bejarano y Sarria Henao, 2016).

Ablación o mutilación genital femenina

Existen numerosos debates respecto a la ablación o mutilación genital femenina y se utilizan varias expresiones para referirse a estas prácticas, pero no todas tienen el mismo sentido ni las mismas connotaciones e implicaciones. Optamos por los términos ablación o mutilación genital ya que consideramos que erradicar estas prácticas tradicionales ancestrales requiere de diálogos equitativos con distintas culturas. En este sentido, consideramos que el término ablación genital femenina resulta adecuado ya que permite nombrar la costumbre al significar "extirpación o separación de un tejido". A su vez, es un término utilizado en los idiomas locales (Bénédicté, 2008).

La práctica de ablación genital femenina varía mucho de un país a otro. Suele realizarse en niñas de 4 a 12 años. No obstante, en algunas culturas se practica después del nacimiento y en otras antes del matrimonio o después del primer embarazo. La ablación causa daños irreversibles y pone en peligro la salud e incluso la vida de la niña afectada. Las consecuencias más comunes son fuerte dolores por practicarse sin anestesia, hemorragias graves y problemas

urinarios. A largo plazo puede causar quistes, infecciones, complicaciones de parto y aumento del riesgo de muerte del recién nacido/a. También efectos psicológicos, de manera que se ha creado un síndrome específico: "genitally focused anxiety-depression", caracterizado por una constante preocupación por el estado de los genitales y el pánico a la infertilidad (Bénédicté, 2008).

Según la OMS⁶ más de dos millones de niñas y mujeres han sido objeto de la ablación o mutilación genital femenina y se calcula que cada año más de tres millones de niñas corren el riesgo de sufrirla. La gran mayoría se lleva a cabo en el continente africano, pero también se presenta en América latina, Oriente Medio, Asia, Australia y afecta a países "industrializados" a través de la inmigración (Bénédicté, 2008).

Educación en base a estereotipos de género

En el área de la educación, Fernández (2007) sostiene que nos encontramos en un espejismo de igualdad en tanto hoy los/as niños/as y adolescentes de sectores medios urbanos acceden a la escolarización en masa pero continúan reproduciéndose estereotipos de género en las escuelas. Las prácticas educativas en muchas oportunidades naturalizan roles y prácticas discriminatorias para las mujeres y perpetúan la violencia de género en la crianza.

En este sentido, aunque las niñas y adolescentes puedan ser alumnas destacadas, la palabra y la representatividad del poder sigue siendo predominantemente masculina. Esto nos habla de la vigencia en la producción y reproducción de poderes de género aún desiguales (Fernández, 2007).

En términos de Manuel Gandara Carballido (2017), todo proyecto educativo es político. Toda propuesta educativa se sostiene sobre una idea de sociedad y ciudadanía. Esto implica que todo proceso educativo puede actuar al servicio de la legitimación de la desigualdad entre los géneros o de formas de resistencia y construcción de sociedades más igualitarias.

En este sentido, destacamos la organización feminista estudiantil actual en Argentina. La reproducción de estos estereotipos de género es cuestionada por las jóvenes contemporáneas a la era Ni Una Menos y a la promulgación de marcos normativos que ponen en agenda las desigualdades entre varones y mujeres. Siguiendo la clase del profesor Carballido (2017), nos encontramos en un momento de sensibilidad sociocultural sobre las cuestiones de género que han llevado a un accionar innovador en los modos de transitar las instituciones educativas.

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

A lo largo del apartado hemos identificado nociones universalizadas referidas a las niñas que invisibilizan vulnerabilidades y violencias que enfrentan como sector social diferenciado. En particular, observamos que sus problemáticas suelen abordarse a partir de la noción masculina de niño, lo que desconoce la intersección de género en niñez. Asimismo, advertimos que los cuerpos teóricos y normativos suelen generalizar las distintas formas de violencia de género a todas las edades, omitiendo prácticas que afectan principalmente a las niñas.

En función de lo anterior, sostenemos que la situación actual de las niñas implica una verdadera deuda ética y política. Las niñas se incluyen entre los sectores sociales más desprotegidos que sufren una crónica desatención. Esta situación no es producto del azar sino que se corresponde con estrategias de dominación social sostenidas en el tiempo.

Las niñas requieren acciones específicas que reflejen desafíos específicos relacionados con la desigualdad de género. En el próximo apartado nos centramos en los diálogos actuales entre el enfoque de derechos humanos y el enfoque de género y focalizamos en los tratados de derechos humanos más importantes en materia de derechos de los/as niños/as y las mujeres.

DIÁLOGOS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y EL ENFOQUE DE GÉNERO PARA EL CAMPO DE PROBLEMAS DE LA NIÑEZ

Consideramos que la niñez como campo de problemas para su abordaje en políticas públicas debe tomar como marco el diálogo entre el enfoque de derechos humanos y el enfoque de género. El cruce entre ambos enfoques permite el análisis de las diferencias desigualadas (Fernández, 2019), al visibilizar las múltiples formas de ser niños/as y adolescentes en función de la intersección entre género, etnia, situación socioeconómica, etc. El derecho de las niñas a una vida libre de violencias requiere el estudio de las asimetrías jerárquicas entre los géneros que, articuladas con otras diferencias, son fuente de inequidad en nuestras sociedades (Tajer, 2012).

Enfoque de derechos humanos en niñez

El enfoque de Derechos Humanos es producto de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan luchas por el reconocimiento positivo-legal de los derechos humanos. Incorpora el Derecho Internacional como fundamento ético y como marco conceptual

ordenador para la acción del Estado y el proceso de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas (Giménez y Valente, 2010).

En nuestra región, los derechos humanos fueron concebidos inicialmente haciendo énfasis en la imposición de límites y obligaciones (libertades negativas) a los Estados para evitar la reedición de violaciones sistemáticas ocurridas en las décadas de los setenta y los ochenta. Más recientemente, el desarrollo del derecho interamericano y global apuntó a reconocer no sólo lo que el Estado debe abstenerse de realizar, sino también aquello que está obligado a hacer (libertades positivas) con el propósito de permitir la plena realización de los derechos (Giménez y Valente, 2010).

Los derechos humanos han sido conceptualizados tradicionalmente a partir de tres generaciones. La primera generación son los derechos civiles y políticos que apuntan a garantizar la participación política de los/as ciudadanos/as. La segunda generación es la de los derechos económicos, sociales y culturales, que inicia con el avance de las reivindicaciones político-sociales y el reconocimiento de nuevas situaciones socioeconómicas y ambientales injustas durante el Siglo XX. La tercera generación es la de los derechos colectivos, producto de un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana.

Para William Guillermo Jiménez Benitez (2007), el enfoque de derechos humanos logra su síntesis conceptual definitiva con la Declaración de Viena en 1993, que establece una serie de principios regulatorios. Entre ellos, los *derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes* y están relacionados entre sí. Es decir, la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro y la lesión de un derecho afecta a otro al que está conexo.

Esta visión rompe con la tradicional manera de concebir los derechos humanos según su clasificación basada en las tres generaciones y la preponderancia dada a los derechos civiles y políticos considerados como "fundamentales" en la mayoría de las de las constituciones contemporáneas. Por tanto, se establece que su tratamiento debe ser en pie de igualdad, teniendo todo el mismo peso. Para ello, el Estado se compromete a promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta las particularidades nacionales y regionales.

En Argentina, la incorporación de los tratados de Derechos Humanos a la Constitución Nacional en 1994 favoreció un proceso de transformación de estructuras en la sociedad a través de herramientas legales basadas en el reconocimiento de los derechos. En niñez, la CIDN

adquirió un rol protagónico. Su ratificación y la incorporación en la Constitución Nacional dieron comienzo a un proceso de reformas legislativas y de transformación de los mecanismos institucionales del Estado con relación a la niñez con el fin de adecuar la normativa a los principios de la Convención⁷. En Argentina en 2005 se sancionó la Ley Nacional n° 26.062 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y se diseñó el Sistema de Protección Integral que tiene el objetivo de proteger los derechos de los/as niños de manera integral y en todos los ámbitos de su vida.

La CIDN obligó a los Estados miembros a realizar cambios sustanciales en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, y en sus relaciones con los/as niños/as y con la sociedad civil (García Méndez, 1994). Entre ellos:

- a. En el campo legal: la Convención introduce explícitamente la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos, totalmente ausentes en las legislaciones anteriores.

La concepción de los/as niños/as desde el paradigma de Protección Integral circunscribe a la niñez como una sola y al niño o niña, no como objeto de tutela, sino como sujeto de derechos. Concebir a todos/as los/as niños/as y adolescentes como sujetos de derechos implica reconocerles los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales de protección y cuidado de acuerdo a la progresiva adquisición de autonomía. En este marco, los/as niños/as se definen como personas en proceso de desarrollo que requieren de los/as adultos/as para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez; mientras que el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto, son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos (Casacind, 2008).

La Ley establece el interés superior del niño como principio fundamental. Esto es la máxima satisfacción integral y simultánea de todos los derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades. A su vez, significa la prioridad de los derechos e intereses de los/as niños/as frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos.

⁷ Tal como señala Edith Pérez (2014), la implementación de la CIDN estuvo plagada de dificultades, carencias y ausencias que se reflejan en la sanción de la ley nacional 15 años después de su ratificación. Las demoras en la sanción y promulgación de la normativa se explican por un contexto de tensiones económicas y de poder que determinaron grandes resistencias en actores protagonistas del campo.

- b. En el campo de las políticas, la CIDN crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños/as: un sistema institucional, político, social y familiar que tiene el objetivo de proteger los derechos de los/as niños de manera integral y en todos los ámbitos de su vida (García Méndez, 1994).

En el sistema de protección integral el Estado es el principal garante tanto de las políticas públicas básicas universales (salud, vivienda y educación), como de las de protección especial de derechos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

El sistema puede ser pensado como una pirámide con tres instancias:

La primera instancia del sistema es la de las Políticas Públicas. Es decir, la planificación y diseño de políticas universales de niñez y adolescencia, programas y planes de promoción y protección de derechos. Estas abordan cuestiones estructurales y de carácter colectivo (tanto la dimensión personal como familiar y comunitaria) en todas las áreas (salud, hábitat, educación, cultura, recreación, participación ciudadana). De esta manera, se dejan atrás las políticas focalizadas.

La segunda instancia del sistema está constituida por las Medidas de Protección integral que se ponen en acción ante la falta de acceso de un niño/a o su entorno familiar a una Política Pública. La Medida de Protección integral implica la intervención inmediata con un plan de acción adecuado que garantice el derecho que está siendo vulnerado.

La tercera instancia del sistema son las Medidas Excepcionales. Son aquellas que deben adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes deben ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar, una vez agotadas todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen.

Las Medidas Excepcionales son adoptadas por la autoridad administrativa designada. Una vez adoptada se informa al Poder Judicial, con el sólo objeto de realizar un control de legalidad, es decir la revisión jurídica de lo que hizo la administración. Jueces y tribunales asumen un único pero imprescindible rol: ser garantes del Sistema de Protección para impedir abusos y omisiones características de la Doctrina de la Situación Irregular.

De ese modo, la intervención del sistema judicial queda restringida a conflictos jurídicos (civiles, o penales) y no interviene para los problemas sociales. Desde este marco, la necesidades básicas insatisfechas no son consideradas una “situación irregular” de la familia y

no justifican por sí sola la separación de los/as niños/as del grupo familiar. Por el contrario, la imposibilidad de los/as niños de acceder a sus derechos es entendida como una omisión por parte del Estado, y, por tanto, un deber no cumplido que este debe subsanar.

- c. En el campo de acción: el Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de los/as niños plantea la convergencia de las políticas públicas mediante la movilización conjunta y complementaria entre el Estado y la sociedad. En este marco, se legitiman y asignan nuevos roles, responsabilidades y modos de coordinación y actuación a los distintos actores públicos y privados responsables de garantizar el bienestar Integral de la niñez y la adolescencia.

El sistema de protección integral está formado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privada (en todas las instancias nacional, provincial y municipal) destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Doctrina de la Protección Integral con la CIDN y la Ley de Promoción y Protección de los Derechos del Niño en nuestro país, son determinantes en la producción social de la niñez ya que estos instrumentos jurídicos sostienen consensos sociales y culturales respecto a la relación de los/as niños/as con las familias, a los derechos y deberes de los padres y del Estado y a las políticas sociales dirigidas a la niñez.

Enfoque de derechos y políticas públicas

Los Estados miembro deben incorporar progresivamente la perspectiva de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas. Esto significa que la planificación, ejecución y evaluación de las políticas debe estar regulada desde los lineamientos del enfoque de derechos (Gottero, 2019).

Laura Gottero (2019) define a las políticas públicas como:

una planificación fundamentada del Estado sobre cuestiones que se incorporaron a la agenda pública, por lo que se tratan como problemáticas relevantes que el aparato estatal decide abordar con arreglo a sus capacidades institucionales, su configuración ideológica y sus objetivos de gobierno. Ello tiene lugar en un contexto dinámico de actores que interactúan para obtener y acrecentar el poder en la toma de decisiones que se asocia con dicha cuestión problemática desde el punto de vista político. Tanto la formulación como la implementación de políticas públicas se tornan etapas continuas y complementarias, y llevan aparejadas interacciones entre Estado y sociedad cuyas formas particulares definen modos concretos de acceso a un derecho (p. 170).

Observamos que el desafío actual no radica en la enunciación y el reconocimiento formal de derechos de los/as niños/as sino en su cumplimiento efectivo como obligación del Estado (Gottero, 2019). En muchos casos, los avances en el reconocimiento de los derechos conviven con el impacto de las políticas neoliberales implementadas durante décadas que han generado consecuencias a nivel de las instituciones, del tejido social y las subjetividades (Kreis, Lavarello y Pérez, 2019).

Así, por ejemplo, vemos que la ratificación de la CIDN en la década de los '90 en nuestro país coincide con la precarización de las condiciones de vida de amplias franjas poblacionales mediante políticas de privatización, flexibilidad laboral y desestatización de la economía. A su vez, la disminución de los gastos sociales del Estado acentuó la crisis de las instituciones tradicionales de cuidado de los/as niños/as (Stolkiner, 2012):

- a. En la institución familiar produjo, por un lado, la pobreza de numerosos grupos familiares y emergencia de una generación de niños/as en desamparo. Por otro lado, impulso el consumo tanto de niños/as como de adultos de grupos familiares incluidos en el mercado.
- b. En la institución escolar puso en escena una crisis profunda que impide mantener las funciones formales de enseñanza y formación ciudadana ante la presencia del nuevo mundo de la comunicación y la transformación de las subjetividades de los/as niños que se alejan del ideal de alumno moderno.

En este sentido, observamos que la mera incorporación de criterios enmarcados en el paradigma de Derechos para la niñez no es suficiente para detener los procesos sociales de vulneración existentes.

La niñez contemporánea debe ser pensada a la luz de los cambios económicos, políticos y sociales y las formas de producción de subjetividad que la acompañan. En la actualidad, acudimos a la emergencia de modos de producción subjetiva que reflejan la crisis de sentido de muchos de los valores y tradiciones de la modernidad. En palabras de Cristina Corea e Ignacio Lewkowicz (1999), la infancia moderna ha acabado. El imaginario social contemporáneo ha instituido otras formas de ser niños/as, al compás del debilitamiento de las significaciones imaginarias sociales de la infancia dominante de la modernidad.

El niño/a de la Modernidad tardía es el niño/a desinfantilizado/a. En tanto sujeto de derecho, deja de ser pura potencia futura para pasar a constituir un sujeto en acto, en presente, a quien debe garantizarse de manera integral una serie de derechos. Estos nuevos sentidos sin duda dan cuenta

una conquista social y avance en la forma de significar y construir la niñez. No obstante, la instauración de la cuestión de los derechos como la nueva cuestión social para pensar la niñez, se da en un escenario caracterizado por la globalización y mundialización de las relaciones sociales (Conde y Barcala, 2015).

El proceso de globalización rompe la matriz social basada en el Estado Nacional como garante del orden supremo, deshace el entramado institucional en el que se sostenía y, con ello, el campo común al que se integra y articulan individuos e instituciones. En este contexto, la categoría social de niño/a se transforma, dando lugar al advenimiento de un *niño-global*, sujeto de derechos sobre el cual, no obstante, se han debilitado las instituciones y prácticas sociales tradicionalmente destinadas (Conde y Barcala, 2015).

Como resultado, el niño global goza formalmente de derechos, pero no se sabe con certeza quién ni dónde los garantiza. Desfondado el Estado, la familia y la escuela como formas tradicionales de protección y control, el niño global es un niño que goza de posderechos. Es decir, formalmente está en condiciones de acceder a ellos, pero concretamente se encuentra imposibilitado a ejercerlos, lo que lleva a transitar modos de vida que reproducen las condiciones del momento previo a la instauración de sus derechos (Conde y Barcala, 2015).

Por ello, sostenemos que incorporar una perspectiva de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas universales e integrales para la niñez implica considerar a los/as destinatarios/as de ellas no como beneficiarios de la compasión estatal, sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir del Estado ciertos comportamientos. Las políticas públicas con enfoque de derechos constituyen acciones y estrategias para promover y hacer efectivos los derechos. Para ello, se deben contemplar los principios de corresponsabilidad, participación, sustentabilidad y equidad.

La corresponsabilidad es el principio fundamental para el funcionamiento del sistema de protección de los derechos de los/as niños/as: La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los/as niños/as. No obstante, el Estado encabeza la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

La participación en políticas públicas consiste en la definición conjunta de los principales problemas y necesidades por parte de la población. En niñez esto constituye un desafío. En términos de Llobet (2010), las políticas de la niñez son, en última instancia, relaciones entre adultos/as y niños/as en instituciones. Por lo tanto, para conocer la situación actual de los/as niños/as, se requiere de un discurso con dos voces distintas: la de los/as adultos encargados/as de las instituciones dirigidas a la niñez y la de los/as niños/as. La última voz es generalmente una voz ausente en políticas públicas.

Las políticas públicas deben crear espacios participativos, donde los niños y niñas puedan tomar decisiones sobre sí mismos/as y su entorno (Contreras y Pérez, 2011). Esto requiere necesariamente de un vínculo con los adultos/as basado en la escucha como un eje central. Siguiendo Diana Gonzalez Perret (2019), el ejercicio de los derechos en niños/as requiere de una población adulta dispuesta a guiar sin recurrir a formas de poder basadas en la subordinación y el sometimiento.

Las nociones de sustentabilidad y desarrollo sustentable se utilizan de manera creciente en la literatura y el debate sobre políticas públicas y hacen referencia a la satisfacción de las necesidades de una generación presente sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Es decir, el desarrollo sustentable se define como un proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades al aplicar mecanismos económicos, políticos, ambientales y sociales y patrones de consumo que determinan la calidad de vida. Requiere el manejo de recursos, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida para la población, y al mismo tiempo, velar porque los patrones de consumo actual no afecten el bienestar de las generaciones futuras (Mura y Reyes, 2015).

Por último, la equidad implica valorar las desigualdades desde una idea de justicia. El tipo de valoración utilizado tiene implicaciones políticas, tanto en las decisiones cotidianas como en las políticas públicas. La noción de inequidad adoptada por la OMS y la OPS se reserva para las desigualdades que son “innecesarias, evitables e injustas”. Así, mientras que la igualdad es un concepto empírico, la equidad constituye un imperativo de carácter ético asociado con principios de justicia social y de derechos humanos (Gómez Gómez, 2002).

En el próximo apartado nos centramos en la mirada que provee el enfoque de género a los derechos humanos y los marcos globales y regionales específicos vinculados al derecho de las niñas a una

vida libre de violencias. En niñez, el enfoque de derechos despliega un amplio abanico de posibilidades de investigación e intervención, pero puede plegar en el campo de lo no visible maneras de pensar e intervenir desde una perspectiva de género. Aproximarnos a las niñeces en clave de género implica reconocer los diferentes roles, identidades y valores atribuidos a niñas y niños; y las relaciones de poder, en general discriminatorias para las niñas/mujeres/disidencias y favorables para los niños/varones (Gamba, 2007).

Enfoque de género y niñez

El enfoque de género aporta una nueva mirada al campo de los derechos en tanto implica asumir una elaboración metodológica de intervención que persigue además un objetivo ético político: terminar con las situaciones de discriminación y generar la igualdad entre todas las personas poniendo el foco en aquellos/as que han sido subordinados/as a lo largo de la historia: mujeres, niños/as, colectivos disidentes, etc (Pautassi, 2007).

La producción de una investigación feminista se diferencia de otras por la explicitación de una posición conceptual, epistemológica, metodológica y política feminista. El trabajo de investigación feminista nombra de otras maneras aquello conocido, estableciendo una ganancia de sentido que apunta a sacudir las relaciones asimétricas de los géneros y erradicar los patrones de relación que promueven y sostienen desigualdades (Blazquez Graf, Flores Palacios y Ríos Everardo, 2012).

En la actualidad la perspectiva de género se encuentra en auge por el cambio en el rol social de las mujeres, que ha llevado a una mayor visibilización de las desigualdades entre los géneros. La construcción de una agenda de género para las políticas públicas es producto del éxito del movimiento de mujeres como actor político clave en la incorporación de la equidad entre los géneros en la agenda de la política internacional (Tajer, 2012).

Consecuencias de estas luchas se plasman en los acuerdos en materia de derechos humanos que exigen que las políticas y programas reconozcan y aborden las necesidades diferentes de las mujeres y los hombres y de los niños y niñas, y su acceso desigual a los recursos y al control de los mismos. Entre ellos:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) (1994).
- Conferencia Internacional de la Población, El Cairo (1994),

-La Plataforma de Acción de Beijing (1995)

-Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as (2007).

Es importante destacar la Declaración del Milenio donde ciento ochenta y siete países del mundo establecieron un compromiso internacional y global de cara al siglo XXI, con una serie de objetivos inspirados en los derechos humanos básicos. La declaración constituyó un punto de ruptura importante en tanto fue la primera vez que los Estados de las Naciones Unidas se comprometieron a una rendición de cuentas global y generalizada. Entre sus metas, se encuentra el objetivo n° 5 que apunta a promover y trabajar sobre la igualdad y equidad de género. Vemos entonces cómo esta agenda global incorporó tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género para poder construir y delinear estrategias que deben atravesar las políticas públicas de los Estados Miembros

El énfasis en incorporar una visión de género parte de haber reconocido, por un lado, que es necesario integrar la dimensión de género para dar cuenta de la complejidad de la realidad. Por otro lado, desde la perspectiva de la justicia social, que incluir la mirada de género implica una estrategia para enfrentar las desigualdades entre grupos económicos o étnicos al abordar paralelamente las desigualdades injustas entre hombres y mujeres que existen en esos grupos (Gómez, Gómez, 2002).

En Argentina, Debora Tajer (2018) afirma que el surgimiento del enfoque de Derechos Humanos y de Género coincide en términos temporales ya que ambos se desarrollan con la vuelta de la democracia en nuestro país. El primero, nace a partir del trabajo de los equipos de los organismos de Derechos Humanos con víctimas de la dictadura militar y sus familias. El segundo, aflora, por una parte, con el regreso de muchas exiliadas que se habían formado en los Estudios de la Mujer o se habían incorporado a las luchas feministas en otros países y, por otra parte, junto a grupos pequeños y muchas veces clandestinos de feministas “insiliadas”, que estudiaban y traducían escritos. Entre estos grupos cabe destacar el CEM (Centro de Estudios de la Mujer) ya que estas mujeres en conjunto realizaron aportes para el crecimiento de este campo de estudios que hoy se conoce como Estudios de Género (Tajer, 2018).

Ahora bien, el enfoque de derechos y el enfoque de género han transitado caminos paralelos a lo largo de la historia. La primera etapa de la protección de los derechos humanos con la creación de la Declaración Universal (1948) puso el acento en una protección general basada en una noción de individuo genérica y universal (Piovesan, 2006).

Las trayectorias paralelas entre ambos enfoques se explican, en parte, a partir de la interpretación que los estudios de género realizan sobre una serie de presupuestos presentes en la concepción de sujeto universal subyacente del marco de los Derechos Humanos. Desde los estudios de género, se lo identifica como un particular que ha logrado construir hegemonía: varón, adulto, blanco, propietario y heterosexual.

La condición de los derechos humanos de las mujeres fue esbozada por primera vez en 1928 por la primera Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM):

“No queremos más leyes escritas para nuestro bien y sin nuestro consentimiento. Debemos tener derecho de regir nuestros propios destinos junto a ustedes [...] Pedimos que se nos devuelvan nuestros derechos que nos han sido usurpados. Son nuestros derechos humanos”. (Mejía Guerrero, 2012, p. 190)

No obstante, recién con la Declaración de Viena en 1993 “las mujeres nos hicimos humanas” (Facio, A, 2011, p.5) ya que fue allí donde por primera vez se explicita que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Es decir, recién a fines del siglo XX las mujeres alcanzan la categoría de seres humanos para el derecho internacional en tanto se especifica que los Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

En el transcurso de las décadas, el campo de los Derechos Humanos pasa del paradigma del hombre occidental, adulto, heterosexual y dueño de un patrimonio a la visibilidad de nuevos sujetos de derechos. La especificación del sujeto de derechos implica que para determinados sujetos de derechos o determinadas violaciones de derechos, se requiere una respuesta específica y diferenciada. En este contexto, junto al derecho a la igualdad surge también, como derecho fundamental, el derecho a la diferencia (Piovesan, 2006). Se destacan así tres vertientes en lo que se refiere a la concepción de la igualdad:

- a) la igualdad formal, conocida a partir de la fórmula “todos son iguales ante la ley”;
- b) la igualdad material, orientada por el criterio socioeconómico y basada en el ideal de justicia social y distributiva;
- c) la igualdad substantiva: refiere a la idéntica titularidad y garantía de derechos a partir del reconocimiento de la diversidad de identidades (Torres García, 2011). Postula “las personas, tienen una serie de derechos, independientemente de cualquier condición, género, clase, raza, diagnóstico.”

Las teorizaciones y metodologías feministas desarrolladas durante la segunda mitad del siglo XX demostraron que el género no solo determina modos de producción de subjetividad

basados en la desigualdad para mujeres, niñas y disidencias sino que también construye y atraviesa instituciones sociales como el Derecho, la religión y la familia, lo que determina condiciones de posibilidad desiguales en la asignación de derechos (Facio, 2014).

Es necesario poner en tensión la relación entre la universalidad del derecho y el derecho a ser diferente para poder pensar la temática que nos proponen los estudios de feministas, en relación a la diferencia y a la diversidad. Tajer (2018) sostiene que ambas perspectivas pueden encontrarse en la construcción de una agenda común a partir de tres ejes principales: 1) la ampliación de derechos, 2) el monitoreo, accesibilidad o vulneración de los mismos y, por último, 3) su exigibilidad.

Tanto el paradigma de los Derechos Humanos como el de los estudios de Género, pueden compartir y nutrirse de herramientas conceptuales y prácticas que permitan acompañar y validar a quienes testimonian su sufrimiento, desde una concepción que ponga el eje en la vulneración de derechos de las mujeres, las niñas y de la población LGTBI. En efecto, la perspectiva de género consiste en incorporar una nueva mirada acerca de las diferencias y especificidades de mujeres y varones, en consonancia con una perspectiva de ciudadanía y derechos (Tajer, 2012).

A su vez, se hace necesaria la construcción multidisciplinar en vínculo con otros enfoques como el de la interseccionalidad para poder estudiar las maneras en que el género se cruza con otras identidades (Gordillo, 2004). Desde los desarrollos del enfoque interseccional y su problematización, podemos observar cómo las disparidades de género, deben ser analizadas junto con los atravesamientos referidos al estatus socioeconómico, etnia, edad, religión y orientación sexual ya que estos condicionantes, imbricados de maneras singulares en cada situación, construyen grandes desigualdades, exclusiones e injusticias para las mujeres y minorías sexuales (Viveros Vigoya, 2016).

Derecho a una vida libre de violencias

La CEDAW es considerada Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres al ser el primer instrumento que prohíbe las formas de discriminación por razones de sexo. Reconoce que los roles y estereotipos de género contribuyen al mantenimiento de la discriminación hacia las mujeres. Asimismo, amplía la responsabilidad estatal ya que establece que la violación de los derechos humanos puede darse en el ámbito privado, por instituciones y empresas no estatales u organizaciones gubernamentales (Torres García, 2011).

Sin embargo, el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencias no fue explícitamente reconocido por la CEDAW. Se requirió más de una década para que la comunidad internacional lo considerara un problema particular de derechos humanos cuya causa y consecuencia radica en la desigualdad y discriminación de género. Así es como en 1992, el Comité CEDAW emite la Recomendación General n°19 donde establece que la violencia contra las mujeres constituye discriminación y vulnera el goce de sus derechos (Torres García, 2011).

Luego, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993), los Estados miembros de la ONU reconocen la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres. Esto se reafirma en la IV Conferencia de Beijing (1995) donde se señala que la violencia de género constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales y un obstáculo para el disfrute de los derechos.

Isabel Torres García (2011) destaca que el Comité CEDAW, encargado de supervisar la implementación de la Convención, accedió veinte años después a las atribuciones de supervisión con las que cuentan otros comités, con la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW (1999). Antes de ello, el Comité solo podía vigilar las obligaciones de los Estados mediante informes periódicos y hacer observaciones generales para un mayor cumplimiento. El protocolo Facultativo de la CEDAW establece procedimientos específicos de comunicación, investigación y supervisión de la aplicación de la convención y emite recomendaciones tendientes a corregir y reparar violaciones de derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) (también conocida como Convención Belém Do Pará, en adelante CBDP) rige para los países de América Latina y el Caribe. Inicialmente, los órganos del Sistema Interamericano no aplicaron los principios de igualdad y no discriminación por razones de género. Esto fue cambiando con el desarrollo de la doctrina y la modificación de las prácticas.

La CBDP establece por primera vez el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y sobre la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención. En la actualidad, es la Convención Interamericana que cuenta con mayor número de ratificaciones en la región (32 Estados son Parte de la Convención).

Define a la violencia de género como cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (art.1). Asimismo, establece tipos de violencia como la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica. Por violencia física entiende muestras como golpes, jalones, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras. La violencia sexual refiere a la imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros. La violencia psicológica consiste en humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.

La Convención visibiliza tres ámbitos en los cuales se lleva a cabo la violencia. En la vida privada, cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. En la vida pública, cuando la violencia es ejercida en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La ratificación de la Convención de Belém Do Pará por parte de los Estados conlleva reconocer que la violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en una desigualdad basada en un privilegio de los hombres sobre las mujeres que se socializa en las prácticas educativas, culturales, sociales, políticas, económicas y religiosas. En este sentido, Fernández (1994) considera que para que las distintas manifestaciones de la violencia como el golpe, la violación, el acoso y el ataque incestuoso existan, es necesaria una sociedad que previamente haya inferiorizado, discriminado y fragilizado al grupo social que es objeto de violencia.

Junto a las manifestaciones más evidentes de maltrato se encuentran otras formas de violencias menos visibles pero igual de eficaces que se ponen en práctica en la familia, la educación, en los medios de comunicación y las instituciones donde se reproduce una imagen femenina que violenta las necesidades de transformación de su lugar social. Los distintos violentamientos constituyen en sí una de las múltiples estrategias de producción de las desigualdades de género (Fernández, 2014).

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 6).

La discriminación hace referencia a la presencia de desigualdades de género entre grupos sociales, que no son legítimas y/o legales y por ello deben ser modificadas. Por otra parte, los estereotipos de género aluden a todas aquellas características, actitudes y roles que en una sociedad les son atribuidas a hombres y mujeres en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales (Cook y Cusack, 2010). La creación y uso de estereotipos se convierte en causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer y la niña en tanto esencializan atributos sociales que reproducen desigualdades de género.

En este sentido, los Estados se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (art. 7).

En el campo de la niñez, la CIND establece en el artículo 19 el derecho del niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Define a la violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (art. 19, CIND). Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño reconoce que los/as niños/as son víctimas de violencia en muchas instituciones del Estado.

Si bien la CBDP incurrió inicialmente en una de las invisibilizaciones señaladas al comienzo del trabajo, que consiste en homologar la situación de las mujeres adultas y las niñas, a lo largo de los años incluyó a las niñas y desarrolló materiales e informes sobre la situación de esta población. Así es como establece en 2016 el Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Allí señala la necesidad de operar con un corpus juris interamericano y universal de protección de los derechos y nombra a la CIND, la CEDAW, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención, entre otros.

Asimismo, establece la necesidad de que estos tratados sean interpretados a la luz de las obligaciones específicas previstas en la CBDP y sean concatenados con las obligaciones de garantizar a todas las mujeres el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.

Las problemáticas más importantes relevadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y el Comité de Expertas (CEVI) se vinculan a las altas cifras de violencia sexual y su incidencia en el embarazo infantil y adolescente, las

maternidades forzadas y la ausencia de políticas que aborden de manera efectiva esta grave situación.

Marco Legal Nacional

En la Argentina, la Convención Belem Do Pará se incorporó con rango Constitucional en 1996 a través de la Ley N 24.632. Luego, se sancionó en 2009 la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

La normativa crea el Consejo Nacional de la Mujer como el organismo rector encargado del diseño y evaluación de las políticas públicas (en la actualidad Ministerio Nacional de Mujeres, Géneros y Diversidad) y promueve la articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

Esta normativa introduce algunos puntos a los ya establecidas por la Convención. Entre ellos:

- La definición de violencia incluye el concepto de "omisión" como uno de los determinantes de su producción y como parte de una conducta de una responsabilidad. En este sentido, por violencia se entiende : "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (Art. 4).
- Se incorpora la violencia patrimonial y/o económica y simbólica a las nuevas tipificaciones de violencias a las ya existentes.
 1. Violencia Económica: cualquier acción que se dirija a “ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer”. Este tipo de violencia incluye el control de sus ingresos, la percepción de un menor salario sólo por el hecho de ser mujer, la limitación de los recursos económicos que le permiten tener una vida digna y la destrucción o retención de sus bienes y herramientas de trabajo.

2. Violencia simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (Art. 6).
- Se incorpora en el año 2019 la violencia contra las mujeres en el espacio público a la ley N 24.632. Se la define como “aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo” (Art. 6).

Otros avances importantes en materia legislativa, reunidos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁸ son: la ley N 26.791 (2012) que modifica el artículo 80 del Código Penal Argentino al incorporar la figura del femicidio como agravante de homicidio; la creación del Código Civil y Comercial (2015), redactado con una perspectiva de derechos humanos que establece modificaciones entre las que se encuentran el cambio del concepto "patria potestad" por "co-parentalidad responsable", la disminución de los tiempos de divorcio y la solicitud de divorcio sin acuerdo de los conyugues. Finalmente, la sanción de la Ley N 27.499, conocida como Ley Micaela que obliga a todos los funcionarios de los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial a capacitarse en perspectiva de género.

En el campo de la niñez y adolescencia, destacamos:

- **Ley 27363 Privación de la Responsabilidad Parental** (2017) que modifica el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina para privar de la responsabilidad parental a cualquiera de los progenitores que sea condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género en contra del otro progenitor; como autor del delito de lesiones (art. 91 del Código Penal) en contra el otro progenitor o el/la hijo/a o hija de que se trata y del delito contra la integridad sexual previsto en el (art. 119 del Código Penal de la Nación) cometido contra el hijo o hija.

⁸ <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/argentina-5>

- **Ley 27.352** (2017), que modifica el Código Penal de la Nación con el objetivo de precisar las acciones que implican el delito de abuso sexual. Modifica el artículo 119 del Código Penal de la Nación, estableciendo como delito punible con pena privativa de libertad el abuso sexual de una persona menor de trece años, o el que se realice con el uso de violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción; entre otros.
- **Ley 27.452 de Reparación económica o “Ley Brisa”** (2018) que crea el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia de género. Establece que los/as hijos/as de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género tienen derecho a ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual y ser acompañados de manera integral durante su crianza.
- **Ley N°26.842 Prevención y Sanción de la Trata De Personas Y Asistencia a Sus Víctimas** (2012), que modifica la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Se establece que la trata de menores de 18 años constituye un agravante de la pena.
- **Ley 27.234 (2015) Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género** que establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.
- **Ley 27.210 (2015)** Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género.

POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ABORDEN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

El enfoque de género refiere a una necesidad de mirada, a un prisma, aquello solemos llamar lentes violetas. También va más allá del prisma de la mirada en tanto parte del supuesto de

que es necesario atravesar la estatalidad pública para producir una transformación de las estructuras asimétricas de poder (Pautassi, 2019). El sistema de género condiciona las relaciones entre hombres y mujeres, niños y niñas. Por tanto, no existen decisiones políticas no sexistas sino que siempre tienen un impacto diferente aun cuando esta consecuencia no esté prevista ni deseada (Astelarra, 2004). Por ello, las estrategias de intervención en el campo de las políticas públicas deben motorizar acciones en las cuales la perspectiva de género sea incorporada de manera transversal.

Anteriormente señalamos un conjunto de normativas a nivel internacional y nacional que representan una conquista innegable. No obstante, observamos que la modificación en las legalidades no produce necesariamente cambios en la realidad social. Los compromisos de los Estados al nivel de organizaciones jurídicas en los pactos y tratados internacionales y nacionales, tienen que traducirse en políticas públicas.

De esta manera, **nos centramos en explorar la existencia de políticas públicas en Argentina que contemplen a las niñas en los objetivos diseñados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**. Indagaremos si las políticas: a) Diferencian los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconocen que las niñas se enfrentan a problemáticas particulares y desafíos distintos que las mujeres. b) Garantizan el uso de un lenguaje específico de género en niñez.

Tomamos como referencia *los lineamientos y propósitos que contemplan a las niñas en el la implementación de políticas públicas del capítulo III (lineamientos básicos de políticas estatales) de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales*. La Ley prevé la creación de un *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y normas básicas para el establecimiento de políticas públicas en los distintos Ministerios*.

Tomamos una serie de medidas, programas y planes nacionales del país correspondientes a los Ministerios de Equidad y Género, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad que incluyen a las niñas en entre sus objetivos. *La búsqueda consistió en la selección de Decretos y Resoluciones Nacionales publicados y vinculados a la Ley 26.485⁹ y la búsqueda de medidas, programas y planes nacionales en los portales electrónicos de los distintos Ministerios y Secretarías de Nación*.

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/normas-modifican>

Posteriormente, elaboramos un análisis descriptivo sobre los componentes básicos de estas políticas y un análisis crítico a fin de determinar los sentidos y tendencias presentes en los lineamientos establecidos.

Selección de políticas públicas:

Instituto Nacional de Mujeres/Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (presente)
<ul style="list-style-type: none"> - Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres - Línea 144
Ministerio de Educación
<ul style="list-style-type: none"> - Programa Nacional de Educación Sexual Integral. - Jornadas "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" (Ley 27.234).
Ministerio de Desarrollo Social
<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género (Ley N° 27.452)
Ministerio de Justicia y DDHH/ Secretaria de Medios de Comunicación de la Nación
<ul style="list-style-type: none"> - Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley N° 27.210) - Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas - Promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual Decreto 936/2011 - Programa “Las víctimas contra las violencias”
Ministerio de Salud
<ul style="list-style-type: none"> - Programa Nacional de Salud Escolar - Programa de equipos comunitarios
Ministerio de Seguridad
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 505/2013 “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”.

-Resolución 1278 / 2017 Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho.

- Alerta Sofía

➤ **Línea 144**

La línea fue creada en 2013 para cumplir los objetivos señalados por la Ley 26.485, artículo 9 que establece “Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Funciona las 24 horas, los 365 días del año, como parte de un sistema de protección dirigido a brindar una respuesta integral y contención inmediata a las personas en situación de violencia. El equipo de atención es interdisciplinario, conformado por profesionales del derecho, psicología y trabajo social especializados/as en la temática de género.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea es recopilada a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

La Línea 144 dispone de una Guía de Recursos de alcance nacional donde se enumeran y describen las instituciones públicas y las organizaciones sociales que brindan atención psicológica, asesoramiento jurídico o servicios sociales a las personas que enfrentan situaciones de violencia.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a problemáticas particulares y desafíos diferentes que las mujeres.

La línea elabora informes especiales de actuación sobre niñas, niños y adolescentes en el marco de la ley N° 26.485¹⁰. Allí, se especifican datos cuantitativos y cualitativos que estructuran la información teniendo en cuenta género y edad. Entre las variables, se encuentra: cantidad de

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informesobrenilinea144final02-09.pdf>

llamadas por género, persona que se contacta con la Línea 144, género del niño/a en situación de violencia según tramo etario, género por vínculo con el/la agresor/a, tipo de violencia por género, tipo de violencia por tramo de edad, entre otros.

Asimismo, la línea articula con los equipos de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que son quienes tienen competencia para intervenir en situaciones de violencia que afectan a personas menores de 18 años.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

La Línea 144 utiliza lenguaje específico de género en niñez en la difusión de los llamados. Asimismo, señala que si bien se especializa en la atención telefónica de casos de violencia de género, las personas no sólo recurren ante situaciones de violencia cuyas víctimas son niñas, adolescentes y mujeres adultas, sino también ante hechos de violencia que afectan a los niños, principalmente en la primera infancia.

➤ **Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019)**

El plan nacional se presenta en 2016, siete años después de la sanción de la Ley 26.485. Su adhesión requirió de un compromiso entre los gobiernos provinciales y el Consejo Nacional de las Mujeres, que a partir del año 2017 pasó a llamarse Instituto Nacional de las Mujeres. En su presentación se establece que el plan toma un período bianual 2017-2019 a fin de realizar una evaluación de medio término y análisis de la implementación de las medidas y acciones para cada eje de acción propuesto¹¹.

Tomaremos los lineamientos del plan 2017-2019 para el presente análisis ya que el plan 2020, a cargo del reciente Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, se encuentra en proceso de diseño a partir de Foros Federales Participativos. Es de destacar que la propuesta para el nuevo Plan se enmarca tanto en la Ley 26.485 como en los lineamientos de la ley 26.743 de Identidad de Género e incorpora el enfoque interseccional en su presentación¹².

A raíz de las medidas de emergencia sanitaria para el abordaje del COVID-19, la realización de los Foros Federales Participativos se encuentra suspendida. No obstante, se llevan a cabo instancias de participación de manera virtual que consisten en un formulario consultivo para recibir propuestas para el Plan Nacional de Acción; y la realización de foros virtuales, federales

¹¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plannacionaldeaccion_2017_2019ult.pdf

¹² <https://www.argentina.gob.ar/generos/foroparticipativo>

y participativos por regiones. Se apunta a sistematizar las propuestas para una formulación participativa y colectiva del Plan.

El Plan Nacional de Acción 2017-2019 posee dos ejes de acción orientados a la prevención y atención integral de las mujeres en situación de violencia, y tres ejes transversales que apuntan a la formación, articulación, y monitoreo y evaluación de las políticas públicas. Son transversales dado que su consecución repercute en el logro de los objetivos de cada eje de acción y en el objetivo general del Plan.

El **eje de la Prevención** se propone la transformación de los patrones culturales que naturalizan la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad. Para lograrlo, prevé la concreción de una serie de medidas y acciones en los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo y la comunicación. Por su parte, el **eje de la Atención** tiene como objetivo la promoción y generación de espacios que brinden una atención integral a mujeres en situación de violencia desde un enfoque de derechos humanos. Las acciones y medidas propuestas apuestan a transversalizar la perspectiva de género en ámbitos de atención directa, salud, educación, Justicia y Protección y Trabajo, por ser instancias a las cuales pueden acudir las mujeres que sufren violencia.

En cuanto a los ejes transversales, el **eje de Formación** consiste en capacitaciones permanentes en perspectiva de género para las y los efectoras/es de las distintas áreas y disciplinas. El **eje de Fortalecimiento Institucional** se refiere a aquellas medidas impulsadas a fin de articular y coordinar estrategias de trabajo en conjunto con instituciones, organismos y actores competentes en la materia, que tienen incidencia en términos de implementación efectiva de la política pública en cuestión. Por último, el **eje de monitoreo y evaluación** refiere a aquellas medidas tendientes a institucionalizar mecanismos y dispositivos que permitan hacer un seguimiento, evaluación y difusión de las políticas implementadas.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres.

El Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) reconoce la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) y la Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006) como normas nacionales que implican la complementariedad en materia de derechos de las mujeres y para la prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Asimismo, en el diagnóstico del país se presentan algunos datos referidos a niños/as y situación de violencia:

En estadísticas sobre femicidios, se incorporan datos sobre los/as niños/as hijos/as de mujeres asesinadas, considerados/as víctimas colaterales. También, se incluye a los/as niños/as en la tasa de Femicidio Vinculado, como aquellas personas con vínculo familiar y/o afectivo con las mujeres, que fueron asesinadas con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer.

En cuanto a los datos de la línea 144, dedicada a recibir contención y asesoramiento ante situaciones de violencia, la mayoría de los llamados que refieren a casos de violencia de género dan cuenta de la presencia de niños/as en dicha situación. El dato se vuelve aún más alarmante cuando se suma que la gran mayoría de mujeres que se contacta con la Línea 144 reconoce encontrarse en una situación de violencia física desde hace al menos un año (entre 1 a 5 años es la mayor frecuencia), que es ejercida en el ámbito doméstico (98 por ciento de los casos) en presencia de niñas/os y que la gran mayoría conviven con el agresor.

En el caso de mujeres en situación de encierro, se informa la denegación de prestaciones y derechos de protección social a las mujeres madres y embarazadas detenidas en las cárceles federales y prácticas como la externación forzada de hijos/as para aquellas que no se adecúan a las normas de convivencia de la institución.

En cuanto a los ejes de acción, en el eje de Prevención se mencionan medidas y acciones vinculadas a las niñas solo en el ámbito de Educación, que se propone promover la educación no sexista en el sistema educativo formal. Las medidas consisten en incorporar la perspectiva de género en la curricula desde el nivel inicial hasta el nivel superior; crear un mecanismo de acompañamiento para el cumplimiento de los objetivos del programa de educación sexual integral en conformidad con el art. 8 de la ley 26. 150 (ESI) y hacer efectivo el cumplimiento de la Ley Educar en Igualdad 27.234.

Resulta interesante mencionar que en el ámbito de comunicación, la medida de difusión de la línea 144 establece la producción de material específico para diversos colectivos de mujeres e incluye a las mujeres migrantes, con discapacidad, de pueblos originarios y adultas mayores pero no se hace referencia a las niñas y adolescentes. En el mismo sentido, se establece la producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres a partir de convenios con instituciones de mujeres con discapacidad, mujeres de pueblos originarios, mujeres migrantes, adultas mayores y jóvenes pero no incluye organizaciones correspondientes a niñez.

En el eje de atención integral, se mencionan medidas y acciones vinculadas a las niñas solo en el ámbito de Atención Directa y Educación. En atención directa el objetivo es fortalecer

espacios que brinden atención integral a mujeres en situación de violencia y/o vínculos cercanos. Las medidas abordan a las niñas en tanto víctimas colaterales de los femicidios. Se apunta al fortalecimiento de mesas de trabajo con familiares víctimas de femicidios y al fortalecimiento del abordaje integral en niños/as a partir de la articulación con políticas públicas en materia de niñez.

En el ámbito de educación, el objetivo es fortalecer el ámbito educativo como espacio de detección de violencia de género y de articulación con otros espacios/servicios que brinden una atención integral. Entre sus medidas, se propone la reformulación de protocolos de detección y actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en el nivel inicial, escuelas primarias y secundarias desde una perspectiva de género. Los ejes de acción apuntan a sumar casos de escuelas con protocolos y casos abordados desde este ámbito.

Al igual que en el eje anterior, resulta interesante mencionar que para el ámbito de salud el plan propone el cumplimiento de protocolos de atención en situaciones de violencia de género en el sistema sanitario público y privado e incluye la atención de mujeres trans, con discapacidad, originarias, migrantes y colectivo lgbt pero no de niñas.

Respecto a los ejes transversales, en el eje formación se planifica la capacitación a docentes y no docentes de todos los niveles educativos y la capacitación a colegios y asociaciones de profesionales. Consideramos que este aspecto es significativo para el cumplimiento de los derechos de las niñas ya que el ejercicio de sus derechos requiere de adultos/as que conozcan contenidos específicos en género y que dispongan de un posicionamiento ético que permita construir relaciones en igualdad y promuevan el reconocimiento de los derechos y autonomía progresiva en el ejercicio.

Como observamos hasta aquí, el plan reconoce normativas sobre los derechos de los/as niños/as, incluye estadísticas sobre los/as niños/as en el diagnóstico y contempla acciones específicas de prevención y atención en educación para la erradicación de la violencia. No obstante, consideramos que omite una serie de particularidades y desafíos para el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas.

En la elaboración del diagnóstico sobre las distintas formas de violencias que sufren las mujeres en Argentina, las niñas solo aparecen como hijas de mujeres en situación de violencia y víctimas colaterales de los femicidios. El plan centra su atención en el grupo de mujeres con edades entre 19 y 50 años ya que en este periodo de la vida se concentra el mayor porcentaje de mujeres víctimas de femicidios. Sin dejar de lado la importancia de delinear estrategias de acción para este colectivo, consideramos necesario incorporar una mirada que contemple las

problemáticas ligadas a las violencias específicas contra las niñas vinculadas a las intersecciones entre género y edad.

Asimismo observamos que las medidas de prevención y atención para las niñas se restringen al ámbito de la educación formal. Es necesaria la incorporación de los derechos de las niñas desde una perspectiva de género en otros ámbitos ya que no todas las niñas se encuentran escolarizadas. En prevención, la transformación de patrones socioculturales que naturalizan la violencia de género en niñez es una tarea urgente. Para erradicar la transmisión de sentidos tradicionales sobre rol e identidad de las mujeres se requiere de acciones intersectoriales con un contenido adaptado a las niñas. En atención, la promoción y generación de espacios que brinden una atención integral debe poner el énfasis en la articulación del ámbito educativo con otros espacios como el de salud desde una mirada integral.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

Durante el plan se identifica tanto a niños como a niñas y se establecen violencias a las que se encuentran expuestos/as por estar presentes y/o ser víctimas de la violencia de género en el ámbito intrafamiliar. En este sentido, no se incurre en generalizaciones que invisibilicen las particularidades de las niñas a partir del uso extensivo del masculino.

Consideramos de fundamental importancia las medidas y acciones preventivas destinadas a la erradicación de patrones socioculturales que naturalizan la violencia de género para niños y niñas. Trabajar de manera preventiva con niños y niñas en una educación para la igualdad es una medida esencial para producir cambios en la construcción de las masculinidades futuras. La complejidad que implica la transformación de la transmisión de los roles de género requieren del trabajo conjunto de distintas áreas de la sociedad.

➤ **Programa Nacional de Educación Sexual Integral y Jornadas "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género"**

Como mencionamos anteriormente, el Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) se propone accionar de manera articulada con el programa de educación sexual integral y garantizar el cumplimiento de la Ley Educar en Igualdad. Asimismo, la Ley 26.485 define como acción prioritaria para el Ministerio de Educación la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

El Programa ESI establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Entre sus objetivos, destacamos: la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad; la prevención de problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular; y la promoción de igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

A su vez, las Jornadas Educar en Igualdad establecen la obligatoriedad de realizar al menos una jornada anual en las escuelas primarias, secundarias y terciarias de todos los niveles y modalidades, ya sean de gestión estatal o privada. Se proponen contribuir a que estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que promuevan la prevención y la erradicación de la violencia de género.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres.

Estas normativas reconocen los derechos humanos de las niñas y las problemáticas y desafíos específicos. El Programa ESI establece propuestas especializadas por nivel educativo a los fines de introducir contenidos referidos a la educación sexual acorde al momento del desarrollo de los/as niños/as. Aquí las/os adultos/as son contemplados/as como responsables de garantizar el derecho a la educación sexual de los/as niños/as y deben capacitarse para la transmisión de conocimientos y prácticas.

Asimismo, para las Jornadas Educar en Igualdad se elaboró una cartilla que especifica orientaciones y propuestas didácticas sobre violencia de género para docentes de todas las materias y distintos niveles educativos. Aquí, se reconoce a las niñas y sus derechos y se proponen objetivos que apuntan a visibilizar las desigualdades de género que padecen desde pequeñas.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

Las normativas introducen un lenguaje específico de género para los/as niños/as. En el Programa ESI, los objetivos para nivel inicial apuntan a establecer relaciones igualitarias entre niños y niñas en el uso igualitario del aula y del patio y en los juegos y juguetes en la medida en que considera que éstos no son “exclusivamente de varones” o “exclusivamente de mujeres”. En el nivel primario, se introduce la problematización de los roles de género tradicionales en la organización familiar y social.

En Jornadas Educar en Igualdad, los lineamientos educativos apuntan a la erradicación de los estereotipos de género en niñez a partir de su problematización en los juegos y juguetes, en las publicidades, en los programas de tv, en los cuentos tradicionales, en los dibujos animados, etc. A partir de aquí, se apunta a que niñas y niños puedan generar sentidos y prácticas que habiliten otras formas de vincularse con estos contenidos y que desplieguen el potencial creativo para la construcción de narrativas igualitarias.

Sistema de Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género (Ley N° 27.452)

El Régimen de Reparación Económica está destinado a niñas, niños y adolescentes hijos/as de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.452 y tiene a su cargo la administración de los recursos dispuestos para el cumplimiento de la misma. Para el análisis y aprobación de la reparación económica, trabaja de manera articulada con el Instituto Nacional de Mujeres (actual Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad). A su vez, la Administración Nacional De La Seguridad Social (ANSES), tiene a su cargo la tramitación administrativa, liquidación y puesta al pago de la prestación implementada por la Ley N° 27.452.

Los titulares de la reparación son niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 21 años de edad o personas con discapacidad sin límite de edad. La reparación es compatible con otras prestaciones como la Asignación Universal por Hijo y el régimen de Asignaciones Familiares. La Línea 144 funciona como espacio de consulta para estos casos.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

El Sistema de Reparación Económica, junto a la Ley 27363 de Privación de la Responsabilidad Parental¹³, establece una reparación simbólica al daño que han sufrido niños, niñas y/o adolescentes como víctimas colaterales del femicidio de sus madres. La reparación económica implica un reconocimiento simbólico ya que la muerte por violencia no fue impedida aunque se cuenta con normativas, organismos especializados y políticas públicas en materia de violencias. Aquí, el Estado reconoce y otorga el derecho a una reparación para que los/as niños,

¹³ Normativa detallada en el apartado Marco Legal Nacional

niñas y adolescentes obtengan una mejor calidad de vida, luego de haber sobrevivido a un contexto de violencia, sufrimiento y pérdida.

Consideramos que esta medida conlleva un reconocimiento de los derechos humanos de las niñas ya que arroja visibilidad sobre las consecuencias de los femicidios en la vida de los/as niños/as, como la pérdida de referencias sociales (desarraigo familiar y comunitario: vecinos/as, amigos/as, escuela, actividades recreativas, etc) y los efectos sobre la salud integral.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El Sistema de Reparación Económica utiliza lenguaje específico de género en niñez

Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley N° 27.210)

El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, creado por Ley 27.210 tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos mediante el patrocinio jurídico gratuito.

Entre sus funciones, el Cuerpo de Abogados/as: realiza actividades de formación, capacitación técnica; celebra convenios y coordina acciones con colegios y asociaciones de abogados en todas las jurisdicciones del país para convocar a aspirantes para patrocinar a víctimas de violencia de género. El objetivo es consolidar un Registro Definitivo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el que figuren los abogados que ejercerán el patrocinio jurídico gratuito en todo el país.

a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

El cuerpo de Abogados/as patrocina casos de violencia doméstica y de abuso sexual contra niñas y adolescentes. Articula con instituciones y políticas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo no Intencional en la Adolescencia (ENIA) y el Instituto Nacional de las Mujeres.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El Cuerpo de Abogados/as utiliza lenguaje específico de género en niñez. Incluye en su accionar atención la de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

Plan Nacional Bienal para la prevención y sanción de la trata de personas (2018-2020)

El Plan Nacional Bienal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2018-2020)¹⁴ es el primero elaborado en nuestro país. Esa iniciativa busca dar cumplimiento a la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada en 2012. La autoridad de aplicación y seguimiento es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por la complejidad de los delitos y las exigencias de abordaje, la ley dispone la creación de un Comité Ejecutivo, que comenzó a funcionar en el año 2013 dentro del ámbito de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. El mismo posee autonomía funcional y está integrado por cuatro Ministerios Nacionales con los principales organismos y programas vinculados a la prevención, combate del delito y asistencia a sus víctimas: Ministerio de Seguridad de la Nación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

El Plan Nacional Bienal 2018-2020 parte de tres ejes estratégicos y uno transversal. Entre los ejes estratégicos se encuentran: la Prevención, Asistencia y Persecución. El eje de Prevención está vinculado a medidas y acciones cuyo objetivo general es la transformación de los patrones, factores y condicionamientos culturales que naturalizan las problemáticas de trata y explotación de personas. El eje de Asistencia a las víctimas apunta a la generación y fortalecimiento de los servicios que se brindan en carácter de atención integral a las personas damnificadas por los delitos de trata y explotación de personas, con una perspectiva de género y desde un enfoque de derechos humanos. Por último, el eje de Persecución establece como objetivo fortalecer la investigación y judicialización de los delitos de trata y explotación de personas, con una perspectiva de género y un enfoque en derechos humanos, de forma tendiente a lograr una persecución y sanción más eficientes”

El eje transversal es el de Fortalecimiento y Articulación Institucional, que se propone promover una eficaz articulación de la política pública a partir de la generación de instancias y procesos de fortalecimiento institucional y de cooperación a nivel nacional, provincial e internacional.

¹⁴https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_contra_la_trata_y_explotacion_de_personas_2018-2020.pdf

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

El plan reconoce los siguientes casos de trata, basándose en lo establecido en la normativa: servidumbre; trabajo forzado; **explotación sexual; pornografía infantil; matrimonio forzoso**; y extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos. Asimismo, incorpora el interés superior de niños/as y adolescentes, la perspectiva de género y la no discriminación como principios rectores de la política.

A diferencia del Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, carece de datos estadísticos sobre la situación de trata y las personas más afectadas: niñas y mujeres. Ello puede deberse a la falta de estadísticas oficiales sobre la cantidad de víctimas de trata sexual y explotación sexual de personas. Ahora bien, tampoco se incorporan datos recabados por organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales referidos a la tendencia mundial de estas problemáticas, que informa que en el 70% de los casos las víctimas son mujeres y niñas¹⁵.

Entre las medidas, establecen acciones de concientización, sensibilización, asistencia, capacitación y restitución de derechos pero no se explicitan medidas tendientes a visibilizar y operar sobre la situación de las niñas en los circuitos de trata y explotación sexual. Solo en el eje de prevención se propone promover la actualización de materiales específicos para el programa ESI en todos los niveles.

Por lo tanto, consideramos que el plan parece diferenciar los derechos de las niñas y las mujeres en sus principios y marcos formales pero no es clara la diferenciación en la traducción de medidas y acciones específicas de la política. Asimismo, no se profundiza en las particularidades y desafíos que enfrentan las políticas para erradicar la explotación sexual y trata en niñas. Una vez más, se privilegia solo el área de la educación para delinear acciones destinadas a los/as niños/as.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El Plan utiliza lenguaje de género en niñez. No obstante, no establece ninguna diferenciación basada en el género respecto a la situación de niñas y niños.

¹⁵ La referencia a estos datos se encuentra en el apartado “La violencia de género incluye a las niñas”

Decreto 936/2011: Promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual

La prohibición de publicar mensajes que promuevan la oferta sexual constituye un instrumento para mejorar la ejecución de las leyes de prohibición de la trata de personas y la eliminación de la violencia de los estereotipos de género. La medida se incluye dentro de la iniciativa de erradicar formas de violencia mediáticas contra las mujeres y niñas. El decreto crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual como Autoridad de Aplicación.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

La medida reconoce que los avisos que promueven la oferta sexual o hacen explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual violan los derechos tanto de mujeres como de niñas. Asimismo, incluye datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) que dan cuenta de que las mayores víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El decreto utiliza lenguaje específico de género e incluye a los niños varones como víctimas de la trata y explotación sexual.

Programa “Las víctimas contra las Violencias”

El Programa Las Víctimas Contra Las Violencias fue creado en el año 2006 y en la actualidad depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El objetivo principal consiste en la atención a las víctimas de abusos o malos tratos, causados por ejercicio de violencias cualquiera fuese su naturaleza en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. Asimismo incluye la lucha contra el maltrato, explotación y prostitución infantil.

Cabe mencionar que la creación del programa es anterior a la sanción de las leyes 26.485 y la Ley 26.842. Trabaja con dos líneas telefónicas gratuitas, de alcance nacional y funcionamiento ininterrumpido las 24 horas, todos los días del año, que ofrecen una respuesta institucional frente a las situaciones de violencia sexual y familiar, especialmente niñas, niños y adolescentes, y familiares: - Línea 0800-222-1717 contra el abuso sexual, grooming y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. - Línea 137 contra la violencia familiar y sexual

Además de las intervenciones profesionales desde el teléfono, en algunas ciudades del país el Programa cuenta con la posibilidad de intervenir en terreno (CABA; Posadas, Garupá, Eldorado y Oberá en Misiones; y Resistencia en Chaco). Esta intervención se pone en marcha ante una situación de urgencia y emergencia.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

El programa es promotor en la diferenciación y atención de los derechos humanos de las niñas a partir de su condición de género y edad. A diferencia de otras políticas públicas, prioriza la atención de la violencia contra las niñas en iguales términos que la violencia contra la mujer adulta. En efecto, la mayor cantidad de víctimas de violencia sexual atendidas por el Programa son niñas, niños y adolescentes.

- a) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

La política utiliza lenguaje de género en niñez y se propone la atención de la violencia intrafamiliar y de trata de personas en niños varones.

Programa Nacional de Salud Escolar

El Programa Nacional de Salud Escolar (PROSANE)¹⁶ se define como una “Política Integrada de cuidado para niños, niñas y adolescentes” entre los Ministerios de Salud y de Educación y Deportes de la Nación; y se enmarca en la Ley N° 26.0611 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Los destinatarios del PROSANE son los niños, niñas y adolescentes del nivel inicial, primario y/o secundario de las escuelas públicas y privadas, de todo el territorio nacional.

Su objetivo principal es desarrollar y fortalecer políticas integradas de cuidado entre Salud y Educación y dar respuesta activa a las necesidades de atención de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a partir de estrategias acción basadas en la Atención Primaria de la Salud. Por Resolución 11/2015, se establece un nuevo convenio al que adhieren las jurisdicciones que reformula los objetivos del programa y cambia el nombre, de “Sanidad Escolar” a Salud Escolar a los fines de reflejar una concepción más amplia de las políticas públicas que abarca.

¹⁶http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001129cntmanual_de_implementacion-modulo-1.pdf

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

Interesa mencionar que si bien el PROSANE no establece un objetivo específico dedicado a la erradicación de la violencia contra las niñas, incorpora la indagación de situaciones de violencia y maltrato en la niñez como forma de promover y proteger la salud integral. Se incorpora la indagación de situaciones de violencia en niños/as y adolescentes en el Control Integral de Salud como un aspecto significativo que puede tener impacto en la salud, el crecimiento y desarrollo.

Consideramos que estas modificaciones representan avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas y de las situaciones particulares que enfrenta, en este caso, desde el área de la salud. Respecto a las diferencias con los derechos de las mujeres, sería interesante indagar si en la implementación el programa promueve la democratización de los cuidados parentales o continúa reproduciendo lógicas que depositan en la madre la potestad del cuidado de las/os niños/as.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El programa utiliza lenguaje de género en niñez e incorpora la categoría de género en el análisis epidemiológico de la situación de salud de niños, niñas y adolescentes en la argentina¹⁷. De esta manera, se obtiene información sobre las causas de morbi-mortalidad y sobre los problemas de salud prevalentes en niñas de escuelas.

Una vez más, la política considera en su accionar solo a la población de niñas escolarizadas, de manera que quedan pendiente datos y acciones sobre la población de niñas que no acceden ni sostienen la continuidad en la institución escolar.

Programa de equipos comunitarios

El Programa de Equipos Comunitarios (PEC) fue creado bajo la resolución 1653/2016, que implementa desde el año 2004 una política de fortalecimiento de recursos humanos para el Primer Nivel de Atención. Su propósito es fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud como Política de Estado en el marco de la Cobertura Universal de Salud.

Para el análisis partimos del material “Violencia sobre las Mujeres”¹⁸, dirigido los integrantes de los Equipos Comunitarios de Salud del Primer Nivel de Atención. Se especifica que el

¹⁷ http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000734cnt-anuario_prosane_2015.pdf

¹⁸ http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000943cnt-Violencia_Sobre_Mujeres_17.pdf

material fue construido en respuesta a una necesidad sentida y manifestada por los/as comunitarios/as que diariamente se encuentran con situaciones de violencia sobre las mujeres en las consulta al Centro de Salud/ Cics de los barrios y comunidades donde se desempeñan.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

Si bien este material se refiere a la violencia sobre las mujeres, se incluye a las niñas en varias instancias. Se definen y otorgan datos específicos referidos a formas de violencia de género habituales hacia niñas y mujeres como la trata, la violencia intrafamiliar y la violencia simbólica en los medios de comunicación. Se incluye a las niñas entre los grupos de mujeres más vulnerabilizados, junto a las adolescentes, migrantes e indígenas. Asimismo, en la presentación de las cifras estadísticas, se comunican resultados de femicidios incluyendo la situación de violencia de mujeres adultas, niñas y adolescentes. Por último, en las consideraciones para la intervención en violencias, se reconoce a las/os niñas/os como víctimas y testigos de la violencia de género y se establecen una serie de indicadores para detectar violencias que incluyen a los/as niños/as.

Destacamos la necesidad de considerar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes como un problema de sanitario que requiere de la incorporación y transversalidad del enfoque de género en el ámbito de la salud.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

Se utiliza lenguaje específico de género en niñez y se incorpora a los niños en las formas de violencia como víctimas colaterales y Femicidios Vinculados. El material también incluye a los niños varones en las consideraciones para la intervención en violencias por maltrato y abandono infantil.

Resolución 505/2013 “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”.

La resolución aprueba las “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares” e instruye al Jefe de la Policía Federal Argentina, al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, al Director Nacional de la Gendarmería Nacional Argentina y al Director Nacional de la Policía De Seguridad Aeroportuaria para que adecúen sus normas y procedimientos internos al protocolo. Asimismo, establece la conformación de una mesa de trabajo integrada por representantes de la Dirección Nacional De Derechos Humanos y de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación de la Secretaria de Coordinación, Planeamiento y Formación para el desarrollo

de capacitaciones a los fines de lograr adecuada implementación de las Pautas. La mesa de trabajo está facultada para convocar organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la temática que puedan brindar colaboración en el desarrollo de las tareas de capacitación.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

Consideramos que las Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares diferencian la situación de violencia en niñas y en mujeres adultas y delinean estrategias de acción acorde a las particularidades de cada una. Las pautas habilitan a las fuerzas de seguridad y fuerzas policiales a intervenir en situaciones de violencias acorde a ciertos lineamientos apropiados que parten de las características de la víctima, como la edad y el género. Asimismo, establecen que deben respetarse las normativas nacionales e internacionales en materia de género y niñez.

Las pautas reconocen que la violencia doméstica afecta sobre todo las mujeres y niñas como resultado de la discriminación histórica que padecen en nuestra sociedad. Establece que en nuestro país quienes padecen la violencia doméstica son en su inmensa mayoría (93%) mujeres, niñas y niños¹⁹. A su vez, identifican a la línea 102 del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes y la línea 137 correspondiente a programa “Las víctimas contra las violencias” en la articulación con servicios especializados en la problemática.

Para el abordaje, las pautas puntualizan recaudos a seguir en el caso de que se presenten denuncias y/o se tome intervención en hechos en los que niños, niñas o adolescentes resulten víctimas de delitos contra la integridad sexual o de violencia familiar. Asimismo, en los casos de violencia doméstica se contempla la seguridad de los/as niños/as y se establecen medidas para preservarlas/os, como el ensayo de planes de evacuación y la identificación de un lugar seguro a donde puedan recurrir en el caso de que uno de sus progenitores sea atacado, preferentemente un lugar donde puedan contactarse con la policía. También, se prepone asegurar que los/as niños/as sepan cómo contactar a la policía, y proveerles de números de teléfono útiles, si son seguros para que los usen.

¹⁹ Conforme datos aportados por la OVD en su informe de gestión de abril 2013. Ver en <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp> consultado en fecha 20 de abril 2013.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

Las pautas utilizan lenguaje de género en niñez e incluyen a los niños y niñas como víctimas de la violencia doméstica. Para estos casos, no se incluyen diferenciaciones de género en los marcos de acción. Los recaudos a seguir contemplan instituciones para la niñez que reciben a niños y niñas en situaciones de violencia.

Resolución 1278 / 2017 Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho.

La resolución sustituye la Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo creada en 2013 por la Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hecho²⁰. La reformulación fue producto de las revisiones por parte del Ministerio de Seguridad a partir de la experiencia de Fuerzas Policiales y de Seguridad luego de cuatro años de implementación del instrumento y de la construcción de nuevas estrategias a través del Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género, publicado en el año 2014 por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe; y los nuevos requerimientos de la justicia luego de la sanción de la Ley 26.791 en el año 2012.

A partir de la resolución se instruye al Jefe de la Policía Federal Argentina, al Director Nacional de la Gendarmería Nacional, al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina y al Director Nacional de la Policía De Seguridad Aeroportuaria para que adecuen su normativa interna de acuerdo con las pautas.

a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

En la presente resolución, niñas y niños son nombrados como víctimas colaterales en tanto testigo de los femicidios. No se prevén especificaciones para casos en donde el femicidio sea efectuado sobre una persona menor de edad. Se considera el interés superior del niño y se establece que el personal policial y de fuerzas de seguridad debe limitarse a ofrecerles contención emocional y apartarlos de la inmediatez de los hechos, sin hacerles ningún interrogatorio o abordaje que pueda someterlos a una situación de revictimización.

b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

²⁰ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1278-2017-293792/texto>

La resolución utiliza lenguaje de género en niñez. No obstante, no prevé formas de actuación específicas de género en niñez. Los/as niños/as son contemplados en tanto hijos/as o familiares de la víctima de femicidio.

Alerta Sofía

Alerta Sofía es un programa de alerta de emergencia ante casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos que puedan encontrarse en grave peligro, creado en 2019. El sistema de alerta difunde de manera la imagen e información del niño, niña o adolescente desaparecido a través de dispositivos móviles, medios de comunicación masiva como la televisión, el correo electrónico y las redes sociales como Facebook.

- a) Indagar si diferencia los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres y reconoce que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres

El sistema es creado específicamente para localizar niñas, niños y adolescentes en Argentina.

- b) Indagar si utiliza un lenguaje específico de género en niñez.

El programa utiliza lenguaje de género en niñez. Se basa en los datos del Informe de Gestión 2017 del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (RNIPME) que establece que del total de denuncias recibidas (2571), 1706 eran por niñas y adolescentes mujeres, mientras que 865 eran por varones. Se establece que la mayoría de las desaparecidas son adolescentes mujeres (71%) de 13 a 17 años.

Resultados y conclusiones

El presente trabajo presenta una propuesta para abordar las niñeces en el campo de las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos y género. Concebir a la niñez como campo de problemas nos permitió localizar ciertos puntos de singularidad problemática vinculados a la situación de violencia en las niñas:

A nivel histórico, observamos que la particularización de la niña y de la niñez como un momento específico de la vida responde a coordenadas históricas, sociales, de clase y de género. En el caso de las niñas, la condición de género determinó formas de vida basadas en la desigualación que, a través de la crianza, la escolarización, las campañas de salud y la fragilización sexual, consolidaron estrategias de subordinación femenina.

En cuanto a los sentidos actuales sobre la niñez, identificamos dos nociones universalizadas referidas a las niñas que son determinantes en la producción de las violencias de género. En primer lugar, la homologación niño=niña, que utiliza de manera indiscriminada el concepto de

niño o niñez para referirse a las niñas y desconoce la intersección de género en niñez. En segundo lugar, la invisibilización de las niñas en las formas de teorizar e intervenir sobre violencia de género, que omite prácticas que afectan principalmente a las niñas. En este sentido, identificamos formas de violencia de género específicas en niñas como la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, la explotación sexual y trata, el matrimonio infantil, la ablación o mutilación genital femenina y la educación en base a estereotipos de género.

Asimismo, partimos la necesidad de que el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para niñas se enmarque en el enfoque de derechos humanos y género. Respecto al enfoque de derechos humanos, Argentina reconoce, y ha incorporado en las políticas públicas, criterios enmarcados en el paradigma de Derechos para la niñez. No obstante, la enunciación formal de los derechos humanos no es suficiente para detener los procesos sociales de vulneración. El reconocimiento formal de los tratados de derechos convive con el impacto de las políticas neoliberales y la consecuente precarización de las condiciones de vida de amplias franjas de la población. De la misma manera, coincidimos en que el enfoque de género debe incorporarse de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas para producir cambios en las relaciones de poder entre los géneros.

En el relevamiento y análisis de las políticas públicas argentinas que contemplan a las niñas en los objetivos diseñados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, observamos distintas cuestiones:

Respecto a los derechos de las niñas y los derechos humanos de las mujeres en las políticas que abordan situaciones de violencia de género, las niñas suelen ser incluidas en las situaciones de violencia como testigos de la violencia intrafamiliar o víctimas colaterales de los femicidios²¹. En general, las políticas privilegian abordajes de situaciones de violencia de género destinadas a los/as niños/as en el área de educación formal. Las estrategias suelen centrarse en la promoción de una educación no sexista; en la prevención de problemas vinculados a la salud sexual; y en la promoción de igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres con el foco en la erradicación de la violencia de género. Asimismo, se

21 Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019); Sistema de Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género (Ley N° 27.452); Programa de Equipos Comunitarios (PEC); Resolución 505/2013 “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”; Resolución 1278 / 2017 Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho

incluyen estrategias de atención destinadas al fortalecimiento del ámbito educativo en la detección y abordaje de violencia de género²².

El énfasis en el ámbito escolar resulta fundamental ya que las medidas apuntan a erradicar formas específicas de violencia contra las niñas en base al género. No obstante, consideramos necesario incorporar estrategias de acción intersectoriales ya que no todas las niñas acceden o sostienen la continuidad en las instituciones escolares. La transformación de patrones socioculturales que naturalizan la violencia de género en niñez es una tarea urgente tanto en el ámbito de la educación como en otras áreas vinculadas a la salud, a los medios de comunicación y de atención especializada. En este sentido, destacamos políticas como el PROSANE, que incorporan la indagación de situaciones de violencia y maltrato en la niñez como forma de promover y proteger la salud integral; y el PEC, que considera la violencia contra las niñas como un problema sanitario que requiere de la incorporación y transversalidad del enfoque de género en el ámbito de la salud.

En cuanto a la utilización de un lenguaje de género, las políticas hacen referencia a niños y niñas en sus objetivos. No obstante, estas diferenciaciones suelen no traducirse en el diseño del diagnóstico, medidas y acciones que contemplen particularidades y desafíos específicos de género en niñez. A modo de ejemplo, el Plan Nacional Bianual para la prevención y sanción de la trata de personas (2018-2020) incluye como trata a la explotación sexual, pornografía infantil y matrimonio forzado pero no informa datos que identifiquen a las niñas como parte de la población más afectadas. Tampoco diferencia la situación de niñas y niños o mujeres y niñas en sus medidas y acciones específicas, ni profundiza en las particularidades y desafíos que enfrentan las políticas para erradicar la explotación sexual y trata en niñas. En este sentido, se incorporó recientemente una alerta emergencia ante casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos/as que incorpora datos oficiales y de organización civil²³ sobre las diferenciaciones de género en las desapariciones de niños/as y adolescentes.

Destacamos el enfoque del programa “Las víctimas contra las violencias”, diseñado para abordar situaciones de violencia sexual, familiar y situaciones de trata especialmente en niñas, niños y adolescentes. Como mencionamos anteriormente, el programa es pionero en la diferenciación y atención de los derechos humanos de las niñas a partir de la consideración de

²² Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019); Programa Nacional de Educación Sexual Integral y Jornadas "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género

²³ Los datos encuentran en el apartado Alerta Sofía

la intersección de género y edad. Eva Giberti, coordinadora de la política y teórica feminista, establece la necesidad de que las políticas públicas desinvolucren a las niñas del genérico niñez y construyan lineamientos específicos para la implementación y evaluación de la situación de violencia que padecen (Giberti, 2001). Acorde con lo anterior, la línea 144 atiende e informa de casos de violencias de género en niñas, dando a conocer los tipos de violencia que padecen en relación con la franja etaria, el género, la relación con el agresor, etc.

Consideramos que los marcos normativos y las políticas públicas comienzan a visibilizar y reconocer la situación de las niñas en los objetivos, diseñados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No obstante, ello no garantiza la implementación equitativa de las políticas en todo el territorio nacional. Los procesos de centralización de los Estados y la complejidad en los Estados federados supone una brecha para el acceso a servicios de calidad y logro de impacto de las políticas públicas en su despliegue por todo cada territorio nacional. Asimismo, el compromiso presupuestario con las políticas de género no suele superar el 1% o 2% del presupuesto nacional²⁴.

A estas consideraciones, resulta importante añadir la relevancia del tipo de organismos, autoridad de aplicación de los planes nacionales y medidas más importantes en materia de género. La aplicación del Plan Nacional de violencia de género (2017-2019) quedó a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (reciente Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad), el cual fue reduciendo su presupuesto en el proceso de aplicación. En este sentido, observamos que la jerarquía y alcance de los organismos especializados, va de la mano con los compromisos presupuestales que se asumen y los resultados de impacto que logran en términos de integralidad y profundidad.

Por último, respecto a la construcción de indicadores y estadísticas, existen dificultades para la producción de datos oportunos, confiables y accesibles. En términos generales, existen dificultades en la elaboración de los datos ya que no se construye información respecto a la diversidad de mujeres, lo que imposibilita un diagnóstico exhaustivo del fenómeno de violencia en intersección con condiciones de económicas, étnicas, educativas. En muchos casos, no se logra la coordinación institucional e intersectorial de registros administrativos que permita poner en relación los datos de las distintas instituciones del Estado junto a las de las organizaciones de la sociedad civil. Sumado a esto, en el caso de las niñas, no existen

²⁴ <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>

indicadores exhaustivos que funcionen como herramientas aptas para operar en materia de género (Giberti, 2001).

El trabajo presentado en el marco de la finalización de la especialización abre líneas futuras de investigación en este campo de problemas. Resulta fundamental poder profundizar en las contribuciones de las epistemologías críticas trans* (Radi, 2019) para la complejización del campo de las niñeces y el abordaje de las particularidades de niñas que han escapado al presente desarrollo. Las infancias trans contemplan una serie de desafíos que es necesario indagar con especificidad para no caer en la invisibilidad de estas niñas a partir de la generalización ilícita de las niñas cis. Asimismo, puede ser interesante para un próximo desarrollo el estudio de los imaginarios sociales sobre las niñas en los efectores de las políticas públicas destinadas al trabajo con las niñeces a los fines de corroborar si incurren en la omisión de las particularidades de las niñas en términos de género.

Referencias bibliográficas

- Astelarra, J. (2004). *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas Cepal. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5928-politicas-genero-la-union-europea-algunos-apuntes-america-latina>
- Blazquez Graf, N.; Flores Palacios, F. y Ríos Everardo (Comps.) (2012). Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales. *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 229-235. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf
- Bénédicté, L (2008) Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, (17), p. 4.
- Benitez, J. (2007). El enfoque de los derechos humanos y las política públicas. *Universidad Sergio Arboleda*, 31-46.
- Bucio Mújica, R. A. (2017). Matrimonio infantil: discriminación de género legalizada. *Pluralidad y Consenso*, 6(30), 176-183.
- Burín M. y Meler, I. (2010). Género y familia. Buenos Aires: Paidós.
- Carli, S. (2003). *Niñez, Pedagogía y Política*. Buenos Aires: Niño y Dávila Editores.
- Barcala, A.; Luciani Conde, L. (comp) (2015), *Salud mental y niñez en la Argentina. Legislaciones, políticas y prácticas*. Buenos Aires, Teseo.
- Contreras, C. G. y Pérez, A. J. (2011). Participación invisible: niñez y prácticas participativas emergentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 9 (2), pp. 811-825. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1692-715X2011000200022
- Corea, C y Lewkowicz, I. (1999). *¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez*. Argentina: Lumen.
- D'Agostino, A. M. E. (2017). *Imaginario estudiantil acerca de las prácticas profesionales de los psicólogos en el campo de las políticas públicas sociales en salud* (Doctoral dissertation, Facultad de Psicología).
- Dio Bleichmar E. y Burín M. (comp.). (1996). *Género, Psicoanálisis, Subjetividad*. Buenos Aires: Paidós
- Domínguez Lostaló, J. C. (2013) Grupo de Crianza vs Familia. Ficha de Cátedra Seminario de Extensión Universitaria: Curso de capacitación Técnica Universitaria en intervenciones institucionales y comunitarias en alternativas al Control Social. Facultad de Psicología, UNLP.
- Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento iberoamericano*, (9), 3-20. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710875>

Facio, A. (2014). La Igualdad Substantiva: Un Paradigma Emergente en la Ciencia Jurídica. *Revista Sexología Y Sociedad*, 14(37). Recuperado de <http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/354>

Fernández, A. M. (1994). *La invención de la niña*. Buenos Aires: UNICEF.

Fernández, A. M. (1999). *Instituciones estalladas*. Buenos Aires: Eudeba. Fernández, A. (1994). *La invención de la niña*. Buenos Aires: UNICEF.

Fernández, A. (2006). *El campo de lo grupal. Notas para una genealogía*. Buenos Aires: Nueva visión.

Fernández, A. (2019) *La Mujer de la Ilusión*. Buenos Aires: Paidós.

Fernández, A.M; López, M; Ojám, E; Imaz, X. (2011). Los imaginarios sociales. Del concepto a la investigación de campo. *Convergencias, Tramas 22, UAM-X*, 22, 145-179. Recuperado de: <http://www.anamfernandez.com.ar/wp-content/uploads/2014/12/anuarioXVIII.pdf>

Frías, S. M. (2014). Ámbitos y formas de violencia contra mujeres y niñas: Evidencias a partir de las encuestas. *Acta Sociológica*, 65, 11-36.

Gamba, S. (coord.) (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires:

Biblios

Gandara Carballido, M. (2017, junio 16) Clase prof. Manuel Gándara Carballido. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?time_continue=5&v=VEICLc8wpkY

García Méndez, E. (1991). *Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina*. En García Méndez, E.; Bianchi, M.C.; Ser Niño en América Latina. Bs. As: Galena.

García Méndez, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Colombia: Forum Pacis.

Giberti, E. (2001). La niña: para una gnoseología de la discriminación inicial. In trabajo presentado en la Conferencia Interuniversitaria del Mercosur contra toda forma de discriminación, xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia, Buenos Aires, INADI. *Niñez y Adolescencia* (Vol. 87).

Giménez, C. y Valente, X. (2010). El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes. *Cuadernos del CENDES*, vol. 27, núm. 74, pp. 51-80. Recuperado de <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/1258>

Gómez Gomez, E. (2002). Equidad, género y salud: retos para la acción. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 11 (576), 454-461.

Gordillo, A. M. (2005). ¿Qué es lo novedoso del método de investigación feminista?. *Encuentro*, (70), 7-16.

Gottero, L. (2019). Construcciones y alcances del derecho a la salud en el Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (Argentina, 2017-2020): prioridades de agenda y lineamientos de política pública desde un enfoque de derechos humanos. *Notas de Población*, Vol 108, pp. 167-192. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/44681>

Gutiérrez, R., Vega, L., y Rodríguez, E. M. (2008). Problemas y dilemas éticos en la investigación de la explotación sexual comercial de niñas y niños. *Salud mental*, 31(5), 403-408. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018533252008000500008&lng=es&tlng=es

Horno Goicoechea, P. (2006). Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 307-316.

Kreis, M. M., Lavarello, M. L., & Pérez, E. A. (2019). Accesibilidad Al Derecho De Reproducción Médicamente Asistida En Servicios De Salud Pública En La Ciudad De La Plata (2017-2018). *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires*, Vol 25, pp. 89-94. Recuperado de: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/anuinv/article/view/13499/45454575768346>

Lagarde, M. (1996). La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo. *Metodología para los estudios de género. México: Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México*, 48-71.

Lesbegueris, M. (2014). *¡Niñas jugando! Ni tan quietas ni tan activas*. Biblos: Buenos.

Llobet, V. (2010). *¿Fábrica de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia*. Buenos Aires: Noveduc.

Mejía Guerrero, L. P. (2012) La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, Vol. 56, 190-212. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

Mendoza Tascón, L. A., Claros Benítez, D. I., Mendoza Tascón, L. I., Peñaranda Ospina, C. B., Arias Guatibonza, M. D., Carrillo Bejarano, J. H. y Sarria Henao, Z. (2016). Matrimonio

infantil: Un problema social, económico y de salud pública. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 81(3), 254-261. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75262016000300013>

Mura, H. G. C., & Reyes, J. I. P. (2015). De la sostenibilidad a la sustentabilidad. Modelo de desarrollo sustentable para su implementación en políticas y proyectos. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (78), 40-54.

Pautassi, L. C. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. Cepal.

Pautassi, L. C. (9 de mayo del 2019). Clase 1. Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos y desde la autonomía de las mujeres. Profesora Laura Cecilia Pautassi. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=g3sNTG6-G7c

Pérez, E. (2014). *Psicología Institucional*. La Plata: EDULP. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42516> .

Piovesan, F. (2006). La equidad de género y los derechos humanos de las mujeres en Brasil: desafíos y perspectivas. En: *Reformas constitucionales y equidad de género: informe final seminario internacional-LC/L. 2489-P-2006-p. 217-228*.

Radi, B. (2019) Políticas del conocimiento: hacia una epistemología trans*En López, Mariano, *Los mil pequeños sexos. Intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*. Sáenz Peña (Argentina): EDUNTREF. Recuperado de <https://www.academica.org/blas.radi/32>

Sepúlveda García de la Torre, A. (2006). La violencia de género como causa de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), 149-164.

Tajer, D. (2015). Equidad de género en la atención de la salud en la infancia. *Psicoperspectivas. Individuo y sociedad*, 14(1):103- 113.

Tajer, D. (2018). Género, Salud Mental y Derechos Humanos. Topía. Recuperado de: <https://www.topia.com.ar/articulos/genero-salud-mental-y-derechos-humanos>

Torres García, I. (2011). De la universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos. *Pensamiento iberoamericano*, N° 9, pp. 43-59. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710880>

Varela, J. y Álvarez Uría, F. (1991), *Arqueología de la escuela*. Madrid: La Piqueta.

Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencias de género*. Escuchar, comprender, ayudar. Buenos Aires: Paidós.

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Universidad Nacional Autónoma de México.

Volnovich, J. C. (1999). *El niño del "siglo del siglo"*. Buenos Aires: Editorial Lumen-Humanitas.

Fuentes:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de enero de 1976

Recuperada de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979. Recuperada de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de septiembre de 1990. Recuperada de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Ley N° 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, 16 de octubre de 1990. Recuperada de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), 9 de junio de 1994. Recuperada de:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Plataforma de Acción de Beijing, 1995. Recuperada en:

<http://feim.org.ar/2017/05/09/declaracion-y-plataforma-de-accion-de-beijing/>

Ley 24.632 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, 1 de abril de 1996. Recuperada en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley n° 26.061 de Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 21 de octubre del 2005, Buenos Aires, Argentina. Recuperada en

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as (2007).

Ley de educación sexual integral, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 4 de octubre del 2006, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222>

Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, Buenos Aires, Argentina, 1 de abril del 2009. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley N°26.842 Prevención y Sanción de la Trata De Personas Y Asistencia a Sus Víctimas, . Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 27 de diciembre del 2012, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26842_0.pdf

Ley 26.791 Modificaciones Código Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 11 de diciembre del 2012, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Ley 26.994 CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 8 de octubre del 2014, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Ley 27.234 (2015) Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 4 de enero del 2016, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10949.pdf>

Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016.

Ley 27.352 Código Penal modificación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 17 de mayo del 2017, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=274739>

Ley 27.363 Privación de la Responsabilidad Parental. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 26 de junio del 2017, Buenos Aires, Argentina.

Recuperada de: <http://www.nuevocodigocivil.com/ley-27363-privacion-de-la-responsabilidad-parental/>

Ley 27.452 de Reparación económica para niñas, niños y adolescentes. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de La Nación, 4 de julio del 2018, Buenos Aires, Argentina.

Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>

Ley N 27.499 Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, 1 de diciembre del 2019, Buenos Aires, Argentina. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>